

AÑO CIX - N° 28.188
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 25 de NOVIEMBRE de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 16

Citaciones - Interior Pág: N° 17

Sección General

Convocatorias Pág: N° 18

Partidos Políticos Pág: N° 19

Edictos Municipales Pág: N° 26

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 27



**Gobierno
Provincial**

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 2003

Corrientes, 22 de octubre de 2020

Visto:

El expediente N° 190-01725-2020 del registro del Ministerio de Turismo, y

Considerando:

Que el Ministerio de Turismo requiere incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 298.480,00) en concepto de remanente de ejercicios anteriores de Fuente 13 - transferencias nacionales con afectación específica, correspondiente al saldo destinado para PROYECTO ASETUR 2017 - "puesta en valor al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre Aguará"

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, registraciones verificadas en el S.I.I.F., certificación de la Tesorería General de la Provincia y análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que, el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Que, el artículo 18 de la Ley N° 6.525 del Presupuesto del Sector Público Provincial autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuente financiera del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 15/2020 de la Jurisdicción 19- Ministerio de Turismo y la de recursos N° 179/2020 las que, como anexos, forman partes del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Turismo.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Lic. Sebastián Slobayen

Decreto N° 2007

Corrientes, 26 de octubre de 2020

Visto:

El expediente N° 130-25-08-00178/2020, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS-SUBSECRETARÍA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN-SOLICITO IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE GESTIÓN PROVINCIAL (SIGEP)"; y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del Programa "Sistema de Gestión Provincial" (SIGEP), que tiene como objetivo el desarrollo de un sistema integral para la gestión de los datos de la Provincia de Corrientes, que tenga en cuenta la elicitación, monitorización, seguimiento, seguridad e integración de los datos gestionados por la Administración Pública, favoreciendo el desarrollo de servicios y la toma de decisiones estratégicas.

Que a fs. 01 obra nota de la Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías de la Información dirigida al Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la que propone la implementación del Programa; a fs. 02/05 se agregó modelo del Programa en el cual se detalló el ámbito de aplicación, objetivos, organismo ejecutor, fundamento, destinatarios, presupuesto y forma de financiamiento.

Que a fs. 06/07 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas por la que propuso la reasignación de las partidas dentro del Programa 27 – Desarrollo e innovación de la Tecnología de la Información, y adjuntó el correspondiente comprobante de modificación presupuestaria; y a fs. 08/09 se adjuntó copia certificada de la Resolución N° 0604 de fecha 10 de septiembre de 2020 dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la cual se aprobó la modificación presupuestaria.

Que a fs. 11/12 se expidió nuevamente la Dirección de Administración del citado Ministerio, quien propició la aprobación del Programa; y a fs. 13 y vta. intervino la Dirección de Asesoría Legal, a través del Informe N° 000939 de fecha 21 de septiembre de 2020, quien no formuló objeciones y auspició el dictado del presente acto administrativo, previa intervención de la Fiscalía de Estado; y en consecuencia, a fs. 15 y vta. la Fiscalía de Estado emitió el Dictamen N° 03455 de fecha 28 de septiembre de 2020, en el aconsejó el dictado del presente acto administrativo aprobatorio del Programa "Sistema de Gestión Provincial".

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Programa Sistema de Gestión Provincial (SIGEP), en el ámbito de la Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías de la Información del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrenado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías de Información.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 2008

Corrientes, 26 de octubre de 2020

Visto:

El expediente N° 217-07-10-00190/2020, caratulado:

"MINISTERIO DE SEGURIDAD-DEFENSA CIVIL-RECONOCIMIENTO DE GASTOS A BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES"; y;

Considerando:

Que en estas actuaciones se peticiona la aprobación de la Resolución N° 0522-I de fecha 19 de octubre de 2020 obrante a fs. 11, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, Ley N° 3.423 y su modificatoria N° 3.855 y Decreto N° 738/1984, así como también el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley N° 5.571, resulta oportuno y procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2, 11 y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0522-I de fecha 19 de octubre de 2020, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido párrafo tercero del artículo 34, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Ministerio de Seguridad y pásese al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 2009

Corrientes, 26 de octubre de 2020

Visto:

El expediente N° 190-01852/2020 del registro del Ministerio de Turismo; y

Considerando:

Que por el citado expediente el Ministerio de Turismo eleva Resolución N° 696 de fecha 21 de Octubre de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo al dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612, de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, inciso 1, 2 y 11, de la Constitución de la

Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE, la Resolución N° 696 de fecha 21 de Octubre de 2020, dictada por el Ministro de Turismo de la Provincia de Corrientes, la que como Anexo, forma parte íntegramente del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Turismo.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección General de personal y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Sebastián Slobayen

Decreto N° 2011

Corrientes, 26 de octubre de 2020

Visto:

El expediente N° 205-02-07-1068/2014 del registro del Ministerio de Seguridad, y

Considerando:

Que, el Ministro de Seguridad eleva la Resolución N° 0537 de fecha 22 de septiembre de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrando el presente caso en las previsiones del Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0537 de fecha 22 de septiembre de 2020 dictada por el Ministro de Seguridad, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto N° 2013

Corrientes, 26 de octubre de 2020

Visto:

El expediente 160-22-06-557/2020 caratulado "ESC. JOSÉ MARÍA BOTELLO PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROV. DE CTES. REF.: "E/SOLICITUD

DE RENUNCIA A LA ADSCRIPCIÓN EN PRIMER GRADO EFECTUADA POR LA ESC. MARIELA ELIZABET MIRANDA, ASIMISMO LA SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN PROPUESTA POR EL ESC. ROBERTO MARIO ORTIZ YAGUEDDU CTES.", y

Considerando:

Que tramita en estos actuados la solicitud de renuncia de la Escribana Mariela Elizabet Miranda a la adscripción del Registro Notarial N° 432 con asiento en Corrientes Capital, cuya titularidad pertenece a la Escribana Carolina Azucena Gómez de Oña. Asimismo, el escribano Roberto Mario Ortiz Yagueddu titular del Registro Notarial N° 245 con asiento en esta ciudad, solicita la adscripción a su registro de la Escribana Mariela Elizabet Miranda, en carácter de primera adscripta.

Que a fojas 2/36, obra documentación requerida por el Colegio de Escribanos para el cumplimiento del trámite de rigor.

Que a fojas 37 y vta. se agrega copia certificada de la Resolución N° 31 del 28 de mayo del 2020 del Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes, por la que se accede a la solicitud formulada.

Que a fojas 44 y vta. la Asesoría Legal Jurisdiccional se expidió en sentido favorable a través del Dictamen N° 119 de fecha 2 de julio del 2020.

Que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en los artículos 43 y 46 de la Ley Notarial N° 1.482 y modificatorias.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE la renuncia a la adscripción del Registro Notarial N° 432 con asiento en la ciudad de Corrientes cuya titularidad pertenece a la Escribana GÓMEZ de OÑA, CAROLINA AZUCENA, solicitada por la Escribana MIRANDA, MARIELA ELIZABET -MI N° 26.680.357-, conforme a los fundamentos expresados en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2º: ADSCRÍBASE al Registro Notarial N° 245 con asiento en la Ciudad de Corrientes, cuya titularidad pertenece al Escribano ORTIZ YAGUEDDU, ROBERTO MARIO, en calidad de primera adscripta, a la Escribana MIRANDA, MARIELA ELIZABET -MI N° 26.680.357-

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Colegio de Escribanos de la provincia de Corrientes y pásese a la Inspección General de Personas Jurídicas, a sus efectos. –

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N° 2015

Corrientes, 26 de octubre de 2020

Visto:

El expediente N° 820-06131-2019 del registro del Dirección Provincial de Vialidad, y

<p>Considerando: Que, la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de hacer frente a la provisión de caños de hormigón armado para obras de mejoramiento barrial y enripiado de la ciudad de Corrientes. Que el Subsecretario de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas autorizó dicho refuerzo presupuestario de acuerdo a las disponibilidades existentes. Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 217/2020 de la jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos Nº 37/2020 y de recursos Nº 183/2020 de la entidad 28- Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto. ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA (\$ 3.279.060,00) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas. ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p>	<p style="text-align: center;">Decreto Nº 2017 Corrientes, 26 de octubre de 2020</p> <p>Visto: El expediente Nº 820-30-06-2.832/2020, del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y Considerando: Que tramita en las presentes actuaciones la aprobación de la Resolución Nº 0335 de fecha 27 de julio de 2020, emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, que en copia certificada luce a fs. 12. Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0335 de fecha 27 de julio de 2020, emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia a Dirección Provincial de Vialidad y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polich</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 2018 Corrientes, 26 de octubre de 2020</p> <p>Visto: El Expediente Nº 310-4803-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 3773 de fecha 21 de octubre de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 3773 de</p>
--	---

fecha 21 de octubre de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 2019

Corrientes, 26 de octubre de 2020

Visto:

El expediente Nº 900-01-07-1.877/2020, caratulado: "INTERVENCIÓN – REF. CONVENIO "PROGRAMA PROVINCIAL DE HABITAT II" – CORRIENTES – CAPITAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación del CONVENIO MARCO "PROGRAMA PROVINCIAL DE HABITAT II" PROVINCIA DE CORRIENTES y de la Resolución Nº 803 emitida por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) en fecha 19 de agosto de 2020, cuyas copias certificadas lucen a fs. 2/12 y 18/30, respectivamente.

Que de las constancias obrantes en estos actuados surge:

Que a fs. 2/12 luce CONVENIO MARCO "PROGRAMA PROVINCIAL DE HABITAT II" PROVINCIA DE CORRIENTES, suscripto en fecha 23 de junio de 2020, entre el Gobierno de la Provincia por una parte, y por la otra el Instituto de Vivienda de Corrientes.

Que en el citado Convenio se pautó, entre otras obligaciones, las siguientes, cláusulas "PRIMERA: Este Convenio tiene como objetivo contribuir a la solución del déficit habitacional de la población en situación en extrema precariedad que residen en las aéreas urbanas de los Municipios de la Provincia de Corrientes, en razón de los componentes constructivos de sus viviendas y la falta de instalaciones sanitarias adecuadas y seguras, como así también por la ocupación de predios no aptos ambiental ni legalmente. SEGUNDA: "EL INSTITUTO", se compromete a financiar con fondos propios hasta la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000,00) la compra de materiales para la construcción de MÓDULOS BÁSICOS, a emplazarse en terrenos de las Municipalidades de la Provincia de Corrientes, con las cuales se firmarán "Convenio Particulares" que como Anexo I forma parte del presente. TERCERA: A efectos, "LA PROVINCIA" se compromete a reintegrar la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000,00) a "EL INSTITUTO". CUARTA: Los financiamientos se concederán en forma individual por proyecto, debiendo suscribir cada Municipio un "convenio Particular" con "EL INSTITUTO". QUINTA: Los montos del financiamiento por Módulo para cada uno de los Municipios, será ajustado a partir de los siguientes requerimientos: 1) Las Municipalidades propondrán a "EL INSTITUTO" un listado de: a) las familias beneficiadas

y b) individualizaciones de los terrenos de su propiedad aptos para el desarrollo de la obra con dotación de agua y luz.

2) "EL INSTITUTO" analizará las posibilidades de ejecución de los proyectos que se propongan, para lo cual entregarán a los Municipios un formulario de "Solicitud de Financiamiento", en el que se especificarán los elementos a ser evaluados a los fines de acordar el financiamiento cuyo modelo forma parte de este acuerdo como Anexo II.º.

Que por Resolución Intervención INVICO Nº 803/2020 (fs. 18/30) se dispuso: "ART. 1º.- APROBAR el "Convenio Marco "Programa Provincial de Habitat II", Provincia de Corrientes y sus Anexos, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y el Instituto de Vivienda de Corrientes, el que se agrega como parte de la presente. ART.2º...ART.3º...".

Que a fs. 34 y vta. Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 3.410 de fecha 9 de septiembre de 2020.

Que a fs. 37/38 luce copia de la Resolución Nº 0443 emitida por el Ministro de Hacienda y Finanzas en fecha 15 de julio de 2020, a través de la que se dispuso: "ARTÍCULO 1º: APROBAR la modificación presupuestaria de gastos Nº 14/2020 y de la Entidad 27 – Instituto de Vivienda de Corrientes las que, como anexos, forman parte de la presente resolución. ARTÍCULO 2º...".

Que en base a lo establecido en la Ley Nº 6.233 artículos 6º, incisos a y b y 15, a fs. 41 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, comparte lo gestionado.

Que atento los argumentos expuestos en el considerando de la presente normativa y no existiendo objeciones legales que formular, se estima pertinente aprobar el CONVENIO MARCO "PROGRAMA PROVINCIAL DE HABITAT II" PROVINCIA DE CORRIENTES y de la Resolución INVICO Nº 803/2020, obrantes a fs. 2/12 y 18/30, respectivamente.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el CONVENIO MARCO "PROGRAMA PROVINCIAL DE HABITAT II" PROVINCIA DE CORRIENTES, suscripto en fecha 23 de junio de 2020, entre el Gobierno de la Provincia por una parte, y por la otra el Instituto de Vivienda de Corrientes, obrante a fs. 2/12, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la Resolución Nº 803 emitida por el Instituto de Vivienda de Corrientes, en fecha 19 de agosto de 2020, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copias al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

<p style="text-align: center;">Decreto N° 2020 Corrientes, 26 de octubre de 2020</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: DÉJASE sin efecto el Decreto N° 2.322 de fecha 20 de agosto de 2014, en lo que respecta a la exclusión de la señora ZALAZAR, NATALIA ELIZABET - MI N° 28.303.305, de conformidad a los fundamentos expresados en el Considerando del presente decreto. ARTÍCULO 2°: DÉJASE sin efecto el Decreto N° 1.323 de fecha 1 de junio de 2017, en lo atinente a la promoción al grado de Adjutor Auxiliar de la señora ZALAZAR, NATALIA ELIZABET - MI N° 28.303.305, por los fundamentos expresados en el Considerando del presente decreto. ARTÍCULO 3°: RATIFÍCASE el Decreto N° 2.141 de fecha 31 de julio de 2014, en lo que atañe a la promoción de la señora ZALAZAR, NATALIA ELIZABET - MI N° 28.303.305, en el grado de Adjutor Auxiliar (categoría 170 - clase 308), planta permanente de la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial. ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que lo dispuesto por el artículo anterior, lo es al sólo y único efecto del cómputo de la antigüedad, a partir del 1 de enero de 2014. ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, para su notificación en legal forma. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Juan José López Desimoni</p>	<p>Ministra de Educación. ARTÍCULO 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Susana Mariel Benítez</p>
<p style="text-align: center;">Decreto N° 2027 Corrientes, 26 de octubre de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 000-00945/2019 del Registro del Ministerio de Educación -, y Considerando: Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 4.773 de fecha 18 de septiembre de 2020, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRÚEBASE la Resolución N° 4.773 de fecha 18 de septiembre de 2020, del Ministerio de Educación, las que como Anexo forman parte del presente decreto. ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por la</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 2028 Corrientes, 26 de octubre de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-2880-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 3645 de fecha 5 de octubre de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que, por la citada norma legal se acepta la renuncia del sistema de Residencias de Salud de la Provincia, Residente Ingresante 2019, beca provincia, en la especialidad de Ingeniería Clínica, del Instituto de Cardiología de Corrientes, a la agente Andrea Sanso Alises. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRÚEBASE la Resolución N° 3645 de fecha 5 de octubre de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 2029 Corrientes, 26 de octubre de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-11890-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 3638 de fecha 5 de octubre de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que, por la citada norma legal se acepta la renuncia del sistema de Residencias de Salud de la Provincia, Jefe de Residentes Ingresantes, beca provincia, en la especialidad de Diagnóstico por Imágenes, del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral", a la Dra. Brenda Anabel Salvatierra.</p>

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 3638 de fecha 5 de octubre de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 2030

Corrientes, 27 de octubre de 2020

Visto:

El expediente Nº 320-07679-2020 del registro del Ministerio de Educación; y

Considerando:

Que el Ministerio de Educación solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la registración de gastos a realizarse en el marco del Programa Alimentario Provincial.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Educación.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 220/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al

Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2031

Corrientes, 27 de octubre de 2020

Visto:

El Expediente Nº 310-15609-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones se tramita la aprobación del "Adenda" al Convenio Marco de Participación en el Proyecto de Apoyo a la Cobertura Efectiva Universal de Salud en Argentina, suscripto oportunamente con Nación.

Que por Decreto Nacional Nº 1130/2018, se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 8853-AR, suscripto entre la República Argentina y el BIRF.

Que por Resolución Nº 518/2019, de la entonces Secretaría de Gobierno de Salud, en su artículo 1º, se Creó el Programa de Ampliación de la Cobertura Efectiva en Salud, sobre la base del Programa SUMAR, con el objeto de incrementar la cobertura efectiva y equitativa de servicios de salud priorizados para la población con cobertura pública exclusiva y, asimismo, fortalecer al Ministerio de Salud de la Nación y los Ministerio de Salud Jurisdiccional.

Que el Programa SUMAR es una política federal de desarrollo de Seguros Públicos de Salud para la población con cobertura exclusiva del sector público, cuyo objetivo es explicar y garantizar el acceso a un conjunto de prestaciones y cuidados de salud priorizados a través del Plan de servicios de Salud del programa.

Que por el Adenda, el Programa SUMAR ha decidido universalizar la cobertura poblacional incluyendo a los adultos mayores de 64 años dentro de su población objetivo, con el propósito de continuar mejorando la salud de la población que cuenta con cobertura exclusiva del sector público.

Que se determinó la posibilidad de incorporar a la normativa del Programa, que las jurisdicciones participantes puedan realizar pagos de módulos y prestaciones contenidos en los servicios de salud de Alta Complejidad a los efectores, desde las cuentas de los Seguros Provinciales de Salud (SPS), con el propósito que desde el actual Fondo Nacional de Equidad en Salud (FONES), se reembolsen o reconozcan dichos Servicios de Salud.

Que a los efectos del financiamiento, se decidió ajustar el porcentaje de las cuotas de los pagos capacitados, de un 50% mensual en concepto de población inscrita con Cobertura Efectiva Básica, y un 50% cuatrimestral en función del desempeño observado en los indicadores que conforman la Matriz de Trazadoras, por un 60 % mensual y hasta un 40 % cuatrimestral respectivamente. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por

el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el "ADENDA" del Convenio Marco de Participación en el Proyecto de Apoyo a la Cobertura Efectiva Universal de Salud en Argentina, suscripto oportunamente con la Nación, el que como ANEXO forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 2033

Corrientes, 29 de octubre de 2020

Visto:

El expediente N° 000-05499-2020 del registro del Ministerio Secretaría General;y

Considerando:

Que el Ministerio Secretaría General solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de tramitar la cancelación del pago inherente a la adquisición de un equipo médico de uso oncológico denominado Acelerador Lineal RADIXACT X7 destinado al Instituto Oncológico de Corrientes creado por Ley N° 5.761.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario, de acuerdo a las disponibilidades existentes, al Ministerio Secretaría General para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 223/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y Secretario General.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al

Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2034

Corrientes, 29 de octubre de 2020

Visto:

El expediente N° 810-04285/2017, caratulado: "CONSEJO GENERAL DE EDUCACION – PEDIDO DE NOMBRE DEL ESTABLEC. – CAPITAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones, la Directora de la Escuela N° 238 – 4ta "D" del Paraje "El Carrizal" III Sección de la localidad de Empedrado (Corrientes), solicita imposición del nombre de "José González Jara" para el establecimiento antes citado.

Que a fojas 02/03, se incorpora informe de la Dirección del establecimiento antes mencionado.

Que a fojas 04/05, se agrega Acta N° 04 de fecha 19 de junio de 2017, de reunión de miembros de la comunidad educativa de elección de nombre al establecimiento mencionado en el primer considerando.

Que a fojas 17, se incorporan Biografía del señor José González Jara:

"...José González Jara, fue un poblador oriundo de la localidad de Empedrado, quien se destacó por su solidaridad, respeto y sensibilidad que marco el camino de nuevas generaciones. Nació en el año 1.884; dedico su vida a la actividad agrícola y ganadera. Marco el rumbo a favor de la educación. Formo su familia de la mano de la Sra. Teresa García, con quien tuvo siete hijos. Según testimonios, en sus dominios funcionaba la escuela, en donde se formaron los niños del lugar y docentes de los pueblos cercanos. Don José, concedió una hectárea de su terreno para establecer el edificio de la escuela, actualmente de Modular. A la fecha no se realizaron los trámites legales de donación, quedando en manos de sus descendientes continuar con el legado; su nieto Don José Pablo González, es actualmente tutor del establecimiento. Don José González Jara, falleció el 16 de julio de 1964..."

Que a fojas 26, se incorpora nota de solicitud de nombre para el establecimiento escolar, el cual cuenta con la adhesión y suscripción de los integrantes de la comunidad educativa.

Que tomaron intervención Supervisoras Escolares, la Asesoría Legal y la Presidente del Consejo General de Educación.

Que intervino el Subsecretario de Gestión Educativa del Ministerio de Educación.

Que a fojas 38 interviene Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen N° 3407 de fecha 09 de septiembre de 2020.

Que resulta de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 10 inciso a de la Ley N° 6.233 y el artículo 4º de la Ley N° 6.244.

Que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación,

tomó intervención a través del Dictamen N° 2.923 de fecha 29 de mayo de 2019, rectificado por Dictamen N° 3.393 de fecha 20 de agosto de 2020 y ratificado por Dictamen N° 3.745 de fecha 15 de septiembre de 2020, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: IMPÓNESE el nombre de "José González Jara" a la Escuela N° 238, 4ta "D" del Paraje "El Carrizal" III Sección de la localidad de Empedrado (Corrientes), de conformidad a los argumentos jurídicos expresados en los considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto N°2035

Corrientes, 29 de octubre de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º DECLÁRASE la nulidad del Decreto N° 887 de fecha 25 de abril de 2017, de conformidad los términos del artículo 175 inciso n de la Ley N° 3.460.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el sumario administrativo instruido en autos, ordenado por Resolución N° 147 de fecha 17 de abril de 2017 dictada por el Interventor del Servicio Penitenciario Provincial.

ARTÍCULO 3º: APLÍCASE al Cabo 1º del Servicio Penitenciario Provincial LOWER, CARLOS ANDRÉS -MI N° 30.644.845, categoría 170 - clase 316, personal planta permanente, la sanción disciplinaria de destitución del cargo en grado de Cesantía, conforme a lo auspiciado en la Resolución JSP N° 02 de fecha 3 de enero de 2018, obrante a fojas 230/236 y, a lo expresado en el Considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, para su notificación en legal forma.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto N° 2036

Corrientes, 29 de octubre de 2020

Visto:

El Expediente N° 310-15034-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 3769 de fecha 21 de octubre de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 3769 de fecha 21 de octubre de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 2037

Corrientes, 29 de octubre de 2020

Visto:

El expediente N° 310-16272-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar las obras "Sala de Tomografía y Ecografía Hospital de Saladas y Refacción Integral Bloque Obstétrico Quirúrgico Hospital Neo Natal".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las disponibilidades existentes de los fondos remitidos por el Orden Nacional en concepto de Aportes del Tesoro Nacional.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 224/2020 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable

Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 2038

Corrientes, 29 de octubre de 2020

Visto:

El expediente N° 310-13988-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar los gastos que demanda el alojamiento en hoteles de personas que deben cumplir con el aislamiento preventivo por COVID-19.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las disponibilidades existentes de los fondos remitidos por el Orden Nacional en concepto de Aportes del Tesoro Nacional.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 222/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud

Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 2040

Corrientes, 29 de octubre de 2020

Visto:

El expediente N° 218-16-09-01563/2020, caratulado: "MINISTERIO DE SEGURIDAD – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN POLICÍA – REF. DIRECCIÓN LOGÍSTICA S/CONSTITUCIÓN FONDO ESPECIAL P/ADQUISICIÓN DE (20) VEINTE CAMIONETAS TIPO PICK-UP CON DESTINO A ESTA INSTITUCIÓN POLICIAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción: 01- Ministerio de Seguridad, por la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; el que será destinado a la adquisición de veinte (20) camionetas pick-up 4x2, con equipamiento completo para la función policial, para el uso diario del personal policial afectado a los patrullajes en el ámbito de la ciudad capital como en el interior de la provincia.

Que obran en autos; a fs. 01 y vta. Memorandum - JP N° 145/2020 del Jefe de la Policía de Corrientes; y a fs. 02/06 informe de la Dirección de Logística de la Policía de Corrientes, con detalle de las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir.

Que a fs. 07 la Dirección General de Administración de la Policía de Corrientes se expidió respecto del trámite de autos; a fs. 08/10 se agregó copia certificada del Decreto N° 1.919 de fecha 09 de octubre de 2020, por el que se aprobó la modificación presupuestaria de gastos N° 194/2020; y a fs. 11 intervino la Dirección de Asesoría Letrada, quien emitió opinión legal respecto al trámite de autos.

Que se agregó a fs. 12 comprobante de contabilidad de reservas C-06 N° 01-31/2020; y a fs. 14 el Ministro de Seguridad autorizó la prosecución del trámite auspiciado.

Que a fs. 15 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, quien no formuló objeciones y emitió el informe técnico contable; y a fs. 16 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio, quien efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que a fs. 17 se remitieron las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas; y en consecuencia intervinieron, a fs. 19/20 la Dirección de Contabilidad y la Dirección de Control Interno, ambas de la Contaduría General de la Provincia, y a fs. 21 la Tesorería General de la Provincia, quienes no formularon objeciones al trámite de autos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 11, 22 y 26, del Anexo I del

<p>Decreto N° 3.055/2004 y con expresa excepción a los alcances de los artículos 6° inciso e, 23, 27, 28 y 29, del Anexo I del mencionado instrumento legal; así como también en las previsiones del artículo 109 apartados 2 y 3 de la Ley N° 5.571, exceptuándolos de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 95 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción: 01- Ministerio de Seguridad, un fondo especial, por la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; el que será destinado a la adquisición de veinte (20) camionetas pick-up 4x2, con equipamiento completo para la función policial, para el uso diario del personal policial afectado a los patrullajes en el ámbito de la ciudad capital como en el interior de la provincia.</p> <p>ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración de la Policía de Corrientes dependiente del Ministerio de Seguridad, a emitir el Libramiento de Pago contra la Tesorería Jurisdiccional y a su favor, por la suma y concepto indicados en el artículo 1° del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 11, 22 y 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004 y expresa excepción a los alcances de los artículos 6° inciso e, 23, 27, 28 y 29, del mencionado instrumento legal.</p> <p>ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRANSE los gastos a ser atendidos por el fondo constituido por el artículo 1°, en las previsiones de los artículos 109, apartado 2 y 3 de la Ley N° 5.571; exceptuándolos de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 95 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.</p> <p>ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Seguridad.</p> <p>ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, y pásese a la Dirección General de Administración de la Policía de Corrientes, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Juan José López Desimoni C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N°2043 Corrientes, 29 de octubre de 2020</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: SUPRÍMASE de la Jurisdicción: 22 - Policía de la Provincia, los siguientes cargos: 10 - <u>Personal Permanente</u></p>	<p>060 - <u>Escala Policial</u> 206 <u>217</u> Total 217</p> <p>ARTÍCULO 2°: INCORPÓRASE en la Jurisdicción: 22 - Policía de la Provincia, los siguientes cargos: 10 - <u>Personal Permanente</u> 060 - <u>Escala Policial</u> 207 <u>217</u> Total 217</p> <p>ARTÍCULO 3°: DESÍGNANSE en la Jurisdicción: 22 - Policía de la Provincia en el cargo categoría 060 - clase 207 (Cabo), personal permanente, a los doscientos diecisiete (217) ciudadanos que han cumplimentado su preparación desde el 17 de septiembre de 2018 al 17 de septiembre de 2020, cuya nómina obra como Anexo I y en seis (6) fojas forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.</p> <p>ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Jefatura de Policía, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Juan José López Desimoni</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 2046 Corrientes, 29 de octubre de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 136-00039-2020, caratulado: "SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL S/DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS DEL PODER EJECUTIVO EN LOS CONSEJOS REGIONALES DE CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO SOCIAL DEL SPP – SISTEMA PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN", y;</p> <p>Considerando: Que por las actuaciones de referencia se tramita la propuesta de designación de representantes del Poder Ejecutivo provincial en los Consejos Regionales de Crecimiento Económico y Desarrollo Social, formulada por el Director Ejecutivo del Sistema Provincial de Planificación.</p> <p>Que los Consejos Regionales de Crecimiento Económico y Desarrollo Social surgen para dar cumplimiento al Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Provincial.</p> <p>Que la Ley N° 5.880 creó el Sistema Provincial de Planificación (SPP) y dispone que el Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social, se constituya como organismo asesor del Sistema Provincial de Planificación y su composición debe contemplar la integración de todas las regiones territoriales de la provincia.</p> <p>Que, a su vez, la Ley N° 5.960 creó el Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social, estableció su funcionamiento y la división del territorio provincial en regiones, en cada una de las cuales debe funcionar un Consejo Regional.</p> <p>Que, el Decreto N° 143 de fecha 9 de febrero de 2011, determinó que la provincia se divide –a los fines de la Ley N° 5.960- en seis (6) regiones: Capital, Tierra Colorada, Centro Sur, Río Santa Lucía, Humedal y Noroeste.</p>
---	--

Que, conforme el artículo 4º de la Ley Nº 5.960, el Estado provincial es miembro de pleno derecho de los Consejos Regionales de Crecimiento Económico y Desarrollo Social, por lo que corresponde designar a los representantes del Poder Ejecutivo en los mismos, que serán llamados Consejeros sin que ello implique ninguna remuneración adicional.

Por ello y ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DESÍGNANSE como Consejeros representantes del Poder Ejecutivo provincial en los Consejos Regionales de Crecimiento Económico y Desarrollo Social, a las personas que a continuación se mencionan:

a) Consejeros en la Región Nº 1- Capital: Lic. LEANDRO NICOLAS GARCIA, DNI Nº 31.686.585, Coordinador de Munired del Ministerio de Coordinación y Planificación; Dr. JORGE BENITEZ SIVORI, DNI Nº 25.274.966, Subsecretario de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Seguridad; y Sr. RODOLFO ROQUE GUASTAVINO, DNI Nº 17.439.509, Asesor del Ministerio de Desarrollo Social.

b) Consejeros en la Región Nº 2 – Tierra Colorada: Cdor. SERGIO HUGO YUNIS, DNI Nº 22.835.597, Subcontador General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas; Cdor. ALFREDO HORACIO AUN, DNI Nº 14.052.708, Interventor de la DPEC; y Sra. VERONICA LILIANA STORTI, DNI Nº 21.976.723, Secretaria de Valor Agregado y Competitividad Agropecuaria del Ministerio de Producción.

c) Consejeros en la Región Nº 3 - Centro Sur: Señor JUAN MANUEL SALOJ, DNI Nº 29.094.53, Coordinador de Asuntos Municipales del Ministerio de Coordinación y Planificación; e Ing. GUSTAVO ALEJANDRO GUILAÑÁ, DNI Nº 27.630.803, Asesor del Ministerio de Coordinación y Planificación.

d) Consejeros en la Región Nº 4 - Río Santa Lucía: Dr. JORGE RIVOLTA, DNI Nº 27.140.462, Subsecretario de Trabajo del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio; Dr. PEDRO CASSANI, DNI Nº 31.210.329, Subsecretario de Turismo del Ministerio de Turismo; y Lic. JUAN FRANCISCO BOSCO, DNI Nº 32.276.008, Director de Estadísticas y Censos.

e) Consejeros en la Región Nº 5 – Humedal: Señor MARIO PIÑEYRO BUSCAGLIA, DNI Nº 22.321.519, Subinterventor del Instituto de Viviendas de Corrientes; Dra. VIVIANA PATRICIA LÓPEZ, DNI Nº 17.767.951, Subsecretaria Legal y Técnica; y Señora MARIA EVA GUERRA, DNI Nº 23.663.724, Directora de Organización y Comunicación Comunitaria del Ministerio de Desarrollo Social.

f) Consejeros en la Región Nº 6 – Noroeste: Cdor. HECTOR RICARDO GRACHOT, DNI Nº 23.083.444, Asesor del Ministerio de Hacienda; Prof. MIRTA CLARISA GODOY, DNI Nº 14.664.092, Directora de Modalidad Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación; y Lic. ILEANA MARIEL TOGNOLA, DNI Nº 36.468.396, Coordinadora Institucional del Hospital de Campaña COVID-19 del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Coordinación y Planificación y Secretario

General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Dr. Horacio David Ortega

Decreto Nº 2050

Corrientes, 29 de octubre de 2020

Visto:

El expediente Nº 900-31-01-0247/2017, caratulado: "GERENCIA DE PROYECTOS - INVICO - REF.: ELEV. PLIEGO LICIT. PÚBLICA Nº 11/17 - OBRA: CONSTR. 30 VIV. OBRAS COMPL. PROV. TERRENO - OBRAS INF. PROPIA DEL CONJUNTO - LOC: SAUCE - CTES.", con sus agregados Anexo 1 (Cuerpos 1 y 2), y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución Nº 880 de fecha 22 de septiembre de 2020, dictada por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), a través de la cual se dispuso: "ART. 1º.- DEJAR SIN EFECTO, las Resoluciones In.Vi.Co. Nº 126 de fecha 10 de febrero de 2017 y Nº 1.615 de fecha 28 de agosto de 2017, por lo expuesto en el Considerando. ART. 2º.- DEJAR SIN EFECTO, parcialmente, la Resolución In.Vi.Co. Nº 245 de fecha 8 de marzo de 2017, en la parte que proroga la apertura de la Licitación Pública Nº 11/2017. Manteniendo firme los demás términos de dicha Resolución. ART. 3º.- ELEVAR, al Poder Ejecutivo para el dictado del Decreto ratificatorio. ART. 4º.- COMUNICAR, registrar, pasar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos al efecto de cumplimentar el Art. 3º, y archivar".

Que a fs. 187/189 glosa copia certificada de la Resolución Nº 126 de fecha 10 de febrero de 2017, dictada por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), a través de la cual se dispuso: "ART. 1º.- APROBAR el MODELO DEL PLIEGO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, que regirá la Licitación Pública Nº 11/2017... ART. 2º.- AUTORIZAR EL LLAMADO a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 11/2017... ART. 3.- FIJAR la fecha de apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 11/2017... ART. 4.- CONSTITUIR la COMISIÓN EVALUADORA de la LICITACIÓN Nº 11/2017... ART. 5.- COMUNICAR...".

Que a fs. 293/297 obra copia certificada de la Resolución Nº 1.615 de fecha 28 de agosto de 2017, dictada por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), a través de la cual se dispuso: "ART. 1º.- APROBAR la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 11/2017, de este Instituto de Vivienda de Corrientes, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 30 VIVIENDAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS, PROVISIÓN DEL TERRENO DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS, PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PROPIAS DEL CONJUNTO, EN LA LOCALIDAD DE SAUCE - PROVINCIA DE CORRIENTES", en el Marco del PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y TECHO DIGNO, con un Presupuesto Tope Oficial de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS

<p>(\$31.717.935,29.-), con valores básicos del mes de diciembre/2016, por el Sistema de Ajuste Alzado, y un plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días corridos; Todo ello, de acuerdo a lo previsto en los Artículo 18, de la Ley de Obras Públicas N° 3079 y su Decreto Reglamentario N° 4800/72 y Tope establecido por Decreto N° 1483/2016, y la ACLARACIÓN SIN CONSULTA N° 2 y 3, adjuntas de fs. 195 a 218, que modifica parte del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 11/2017 y que quedará redactado según las modificaciones impartidas en ésta. ART. 2º.- ADJUDICAR a la Empresa "PROAS INGENIERÍA S.R.L.", por la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$31.683.281,45.-), con valores básicos del mes de diciembre/2016, que representa el 0,109% de disminución, respecto del Presupuesto Tope Oficial, la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 30 VIVIENDAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS, PROVISIÓN DEL TERRENO DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS, PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PROPIAS DEL CONJUNTO EN LA LOCALIDAD SAUCE – PROVINCIA DE CORRIENTES", en el Marco del PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días corridos, correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/2017, de este Instituto de Vivienda de Corrientes; habiéndose imputado, el monto, en el Presupuesto vigente.- ART. 3º.- ACEPTAR la renuncia por parte de la Contratista a eventuales reclamos por Trabajos Adicionales no previstos en el proyecto, obrante en el Anexo 1 - Cuerpo 2, (fs. 175). Debiendo suscribirse el Contrato Correspondiente. ART. 4º.- ELEVAR al Poder Ejecutivo Provincial para la ratificación de lo actuado, a través del Decreto correspondiente. ART. 5º.- COMUNICAR, registrar, pasar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para la gestión del Decreto pertinente, y archivar".</p> <p>Que por Decreto N° 2.415 de fecha 29 de septiembre de 2017, se aprobó la Resolución N° 1.615 emitida por el Instituto de Viviendas de Corrientes, cuya copia certificada glosa a fs. 303/310.</p> <p>Que a fs. 351/352 interviene la Gerencia de Proyectos del INVICO, informando que atento al tiempo transcurrido y que a la fecha la licitación de referencia no ha obtenido financiamiento, por lo que manifiesta las siguientes consideraciones: "1.- La presente Licitación Pública N° 11/2017 aprobada por Resolución INVICO N° 126 del 10 de febrero de 2017 obrante a fs. 187 a 189 en el marco del Programa Federal de Construcción de Viviendas - TECHO DIGNO, la misma se realizó con la modalidad de la Provisión del Terreno donde se ejecutarán las Obras. 2.- La apertura se realizó el día 6 de abril de 2017, según acta obrante a fs. 248. 3.- Por Resolución N° 1615 del 28 de agosto de 2017 obrante a fs. 293 a 297, se adjudica la Licitación a la Empresa PROAS INGENIERÍA SRL, ratificada por Decreto Provincial N° 2415 del 29 de septiembre de 2017 obrantes a fs. 303 a 305. 4.- El Banco Central de la</p>	<p>República Argentina a través de la Comunicación A 5945 dispuso de una nueva modalidad de ahorro y préstamo, los instrumentos bajo esta nueva modalidad estarán como Unidades de Viviendas (UVIs) se adjunta copia digital de Nota periodística y Ley 27271 – Sistema para el Fomento de la Inversión en Vivienda (fs. 314 a 317). 5.- La Secretaría de Vivienda, dependiente del Ministerio del Interior, establecía periódicamente los montos máximos financiables por Regiones, los mts2 por Viviendas y el Valor del UVI de referencia (fs. 318 a 322). Estableciendo este último, en reemplazo de la Redeterminaciones, como modo de actualización. 6. La mencionada Secretaría, durante el proceso de gestión de la presente Licitación, emite la Resolución N° 122/2017, la cual se aprueba el Plan Nacional de Vivienda (se adjunta copia simple y su publicación en el Boletín Oficial fs. 323 a 347), estableciendo nuevas normativas para obtener financiamiento de los Programas de Viviendas. 7. Esta Normativa establecía, además de nuevos procedimientos de gestión, condiciones mínimas de habitabilidad de cumplimiento obligatorio y excluyente. 8. En el marco de la mencionada Resolución, la misma no preveía el financiamiento de los inmuebles destinados a las obras, en el esquema de financiamiento compartido (66.66% Nación- 33.33% Provincia). Esto producía una situación imprevista, ya que de acuerdo a fs. 9 del Pliego de Condiciones Generales, su Art. 1 cita el objeto de la Licitación Pública, en el cual establecía que la misma también comprendía: "la Provisión del Terreno donde se ejecutarán las obras, por parte de la Empresa adjudicataria, produciendo una alteración en el objeto de la Licitación. 9. Esto determinó que las licitaciones, realizadas debieron ser enmarcadas en los términos de la nombrada Resolución, a efectos de lograr la firma del Convenio de Financiamiento. Dándosele prioridad a aquellas licitaciones en las cuales los inmuebles eran propiedad de este Organismo ya sea por compra o donación de los Municipios. 10. Es necesario mencionar también que los compromisos de venta y/o provisión de terrenos al igual que las ofertas y según lo establecido en Pliego en su Art. 17 fs. 17 tienen un plazo de mantenimiento de Oferta de 120 días, totalmente superado estimando la fecha de la Licitación y la fecha actual, considerando que la presente Licitación aún no cuenta con factibilidad de financiamiento. La situación descripta resulta agravada aún más por las alteraciones económicas que se produjeron en el país y que son de público conocimiento. Esto ocasionó una modificación sustancial que impacto sobre las distintas variables. 11. Los inmuebles en términos generales tienen de referencia, si bien no constituye la moneda oficial, el valor del dólar (moneda estadounidense). Éste, a la fecha de adjudicación (30 de agosto de 2017) tenía un valor promedio de \$ 17,40, siendo su valor actual promedio de \$ 60,50 (según copias simples que se adjuntan fs. 348 a 350). 12. La situación descripta en punto 11, generaría una distorsión en el precio del inmueble entre el oportunamente ofertado que figura en el Cuadro "B" obrante de fs. 270 del Anexo I</p>
--	--

<p>Cuerpo 1 y el que resultaría el valor actual del inmueble". Que en el Considerando de la norma aludida, se efectúa una cita de los antecedentes documentales y técnicos, vinculados al procedimiento licitatorio implementado en estos actuados.</p> <p>Que a fs. 357 y vta. obra Dictamen de la Asesoría de Asuntos Jurídicos del INVICO, quien luego de analizar las actuaciones obrantes, manifiesta: "... que no se ha firmado el contrato en la licitación pública bajo análisis, cuyo presupuesto oficial tenía por mes básico Diciembre/2016 y que fue adjudicada en fecha 28 de agosto de 2017. Que el tiempo que ha transcurrido desde la adjudicación (Agosto/2017) al presente, se ha producido una significativa devaluación de nuestra moneda, circunstancias que han trastocado todas las previsiones económicas financieras ajenas a la responsabilidad de las partes, por ello basado en la imprevisibilidad de los hechos económicos ocurridos y en la teoría de la imprevisión resulta necesario una actualización del presupuesto. Con respecto a la redeterminación de precios, la misma, no es aplicable ya que el contrato de obra pública se consuma y perfecciona con su suscripción.</p> <p>Que la firma del contrato y ejecución de la obra no se concretó, que ha transcurrido el tiempo en demasía y se ha tornado inviable la realización de la obra, por lo que en este caso no se aplica la teoría de la imprevisión. ...considera que "... si por fundadas razones de oportunidad, mérito o conveniencia, se advierte que no es prudente seguir adelante con el trámite de la licitación, puede, dejarla sin efecto y su decisión es legítima, por lo tanto... estima que no existiría obstáculo legal para la Superioridad dicte la resolución INVICO, por la cual se: 1- SE DEJE SIN EFECTO por lo expuesto ut supra las siguientes resoluciones N° 126/2017 y N° 1615/2017 y SE DEJE SIN EFECTO, en forma parcial, la Resolución N° 245/2017 en la parte que prorroga la apertura de la Licitación N° 11/2017...".</p> <p>Que en función a la opinión vertida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Corrientes, el Interventor de dicho organismo, dicta la Resolución N° 880/2020, en los términos del ejemplar que en copia certificada luce a fs. 359/362.</p> <p>Que a fs. 366/367 y vta., Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 3.552 de fecha 19 de octubre de 2020.</p> <p>Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15, a fs. 368 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.</p> <p>Que atento a los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, se estima pertinente aprobar la Resolución INVICO N° 880/2020.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 880, emitida por el Instituto de Vivienda de Corrientes en fecha 22 de septiembre de 2020, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el</p>	<p>Ministro de Obras y Servicios Públicos.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polich</p> <p style="text-align: center;">Decreto N°2051 Corrientes, 29 de octubre de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-24210-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p>Considerando: Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la cobertura de derivación para trasplante autólogo de médula ósea, para la paciente María Emilia Sotelo, de escasos recursos económicos, el que fuera solicitado por el Director del hospital "Dr. José Ramón Vidal" de esta ciudad.</p> <p>Que motiva dicho pedido en la urgente necesidad de realizar el autotrasplante, atento a que el mismo no puede ser realizado en establecimientos públicos de esta provincia, siendo necesaria su derivación a un centro de mayor complejidad.</p> <p>Que a tal efecto se dictó el Decreto N° 537 de fecha 18 de marzo de 2020, por el cual se autorizó la contratación directa con el Hospital Alemán por único oferente, para el trasplante de médula ósea, gestionado en estas actuaciones.</p> <p>Que a fs. 46 la Dirección de Contrataciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública, informa que el Hospital Alemán, por haber transcurrido el tiempo establecido válido del presupuesto de dicho trasplante haploidentico, actualiza el monto del mismo a un valor de \$ 3.146.000,00, por lo que debe dejarse sin efecto el Decreto N° 537/2020, y realizarse una nueva contratación.</p> <p>Que a fs. 49 obra Resolución N° 3162 de fecha 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 50 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "Hospital Alemán" de la ciudad Buenos Aires, por único oferente, para la realización de la práctica de un Trasplante Autólogo de Médula Ósea para la paciente María Emilia Sotelo, por la suma de pesos tres millones ciento cuarenta y seis mil (\$ 3.146.000,00).</p> <p>Que a fs. 53 y vta., obra Opinión Legal N° 4009 de fecha 23 de septiembre de 2020 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.</p> <p>Que a fs. 55 interviene Contaduría General de la Provincia por informe N° 101 de fecha 28 de febrero de 2020, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.</p>
--	--

<p>Que a fs. 58 el Ministro de Salud Pública aconseja la adjudicación a la firma "Hospital Alemán" de Buenos Aires, por la suma de \$ 3.146.000,00, para la cobertura de derivación para trasplante autólogo de Médula Ósea a la paciente María Emilia Sotelo.</p> <p>Que a fs. 59 y vta., obra Dictamen Nº 3518 de fecha 9 de Octubre de 2020 de la Fiscalía de Estado, solicitando previo a la autorización de la contratación directa, se cumplimente algunos puntos, los que fueron cumplimentados en estas actuaciones.</p> <p>Que a fs. 62/63 obra presupuesto actualizado del Hospital Alemán para el trasplante de médula ósea, por la suma de \$ 2.600.000,00 más IVA.</p> <p>Que a fs. 65 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 11625 de fecha 23 de octubre de 2020, por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL (\$ 3.146.000,00).</p> <p>Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109 apartado 3, inciso d), de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.</p> <p>Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: DÉJASE sin efecto el Decreto Nº 537 de fecha 18 de marzo de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE la contratación directa, con el "HOSPITAL ALEMÁN" de Buenos Aires, por único oferente, para la realización de la práctica médica de trasplante haploidentico de Médula Ósea, a la paciente María Emilia Sotelo, DNI Nº 43.267.016 de escasos recursos económicos, por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 2.600.000,00) IVA, lo que asciende a un total de PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL (\$ 3.146.000,00), conforme a la documentación obrante en autos.</p> <p>ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL (\$ 3.146.000,00), con imputación a la partida 2-0-0-4-342-0 –MÉDICOS Y SANITARIOS-, del presupuesto vigente.</p> <p>ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, apartado 3, inciso d), de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.</p> <p>ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por el</p>	<p>Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 2059 Corrientes, 29 de octubre de 2020</p> <p>Visto: El expediente 123-16-02-02585/2018, del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y</p> <p>Considerando: Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Interna Nº 1.445 de fecha 29 de julio de 2019, dictada a fs. 24 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Que a fs. 30 y vta. intervino la Fiscalía de Estado y emitió el Dictamen Nº 03423 de fecha 10 de septiembre de 2020, en el que aconsejó aprobar la resolución antes mencionada. Que el presente caso se encuadra en el artículo 53, inciso b), del Código Fiscal. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Interna Nº 1.445 de fecha 29 de julio de 2019, dictada a fs. 24 y vta., por la Dirección de General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir el Comprobante de Contabilidad del Fondo, el que será efectivizado por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida presupuestaria vigente y por el monto expresado en la Resolución Interna Nº 1.445 de fecha 29 de julio de 2019, dictada por la Dirección General de Rentas del citado Ministerio.</p> <p>ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p>
Sección Judicial	
<i>Citaciones - Capital</i>	
<p style="text-align: center;">Expte Nº 202794/20</p> <p>El Dr. Pablo Martin Teler Reyes, Juez Civil y Comercial Nº 12 cita y emplaza por el término de 15 días a quienes se consideren con derecho a formular oposición al cambio de nombre iniciado por Enrique Damián Romero, DNI N.º</p>	<p>37.891.105 en los autos caratulados: "Romero Enrique Damian S/Cambio De Nombre (Sumarísimo)", Expte N.º 202794/20, en trámite por ante la secretaria a mi cargo. Corrientes, 27 de Agosto de 2020.-</p> <p>Dr. Rufino Chequim – secretario I: 25/11 – V: 25/11</p>

Citaciones - Interior

Expte. Nº 9346/18

El Juzgado de Familia y Menores de Mercedes Corrientes., sito en la calle República Oriental del Uruguay Nº 1552 de esta ciudad, a cargo del Sr. Juez Dr. Marcos Martín Mosca Tressens, Secretaría a cargo de la Dra. Helena Alejandra Podestá Gómez, por resolución Nº 6349 del 011 de septiembre de 2020 en los autos caratulados: "ROLÓN Analía Veronica S/ Filiación" Expte. Nº 9346/18, se ordena publicar por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes por el término de dos (2) días, cita y emplaza a los Sres. Eduardo Gerardo Moulin-D.N.I. Nº 17.174.744, a Hugo Cesar Moulin-D.N.I. Nº 17.851.923, a Jorgelina Rosalinda Moulin-D.N.I. Nº 17.495.374 y Ramón Rodrigo Moulin-D.N.I. Nº 28.244.642 por el término de 5 días posteriores a su publicación para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en juicio (art 145, 146, del C.P.C. y C.) Mercedes Corrientes, de octubre de 2020. -

Dra Helena Gómez – Pro Secretaria
I: 24/11 – V: 27/11

Expte. PXG Nº 34791

Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción Nº: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a NELSON JOSE LEIVA , DNI Nº 30.017.316, clase 1983, argentino, soltero, 36 años, empleado municipal, cuyo último domicilio conocido fuera en Calle Eustaquio Acuña S/N Bº Malvinas de la Localidad de San Roque a prestar declaración de testimonial y practicar reconocimiento de elementos secuestrados , y bajo apercibimiento de ley Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "LEIVA JOSE ALEJANDRO P/SUP. AMENAZAS CALIFICADAS Y DAÑOS - SAN ROQUE (INT. N. 31.465)", Expte. PXG Nº 34791, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción Nº2 Secretaría Nº3 de Goya (Ctes.), DRA GUADALUPE DIAZ COLODRERO GOYA (Ctes), 10 de noviembre de 2020.

Dr. Carlos Balestra
I: 24/11 V: 30/11

Expte. Nº 36222/19

Por disposición de la Sra. Juez Subrogante del Juzgado de Familia de Goya (Ctes.) Dra. María Gabriela Dadone, Secretaría a cargo de la Dra. María Laura Méndez, Secretaria, en los autos caratulados: "RAMIREZ FELIX FRANCISCO C/ LORENA CAROLINA PINTOS S/ CUIDADO PERSONAL (ART.651)" Expte. Nº 36222/19, a los fines de notificar a la Sra. LORENA CAROLINA PINTOS DNI Nº 26.788.355 -atento a desconocer su domicilio actual-, la acción judicial iniciada; donde el Sr. FELIX FRANCISCO RAMIREZ solicita el CUIDADO PERSONAL de su hijo URIEL BENJAMIN RAMIREZ. Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone en su parte pertinente y

dice: "Nº 13086 Goya, 24 de septiembre de 2019. Proveyendo escrito que antecede: I) Atento a lo manifestado y a las constancias del escrito de promoción de demanda;;; téngase por ACLARADO el nombre correcto de la demanda como LORENA CAROLINA PINTOS a los fines pertinentes. RECARATÚLESE la presente causa. II) Por promovida demanda de ATRIBUCIÓN DEL CUIDADO PERSONAL por parte del Sr. RAMIREZ FELIX FRANCISCO, MI Nº 18.275.628 respecto de su hijo: URIEL BENJAMIN RAMIREZ MI Nº 49.211.755 nacido el día 17 de MARZO de 2009 contra la Señora LORENA CAROLINA PINTOS MI Nº 26.788.355 en los términos expuestos, que tramitará bajo las normas del proceso sumarísimo (art. 498 y sgtes. del CPCyC). III) De la demanda instaurada, y documental adjunta, córrase traslado a la demandada por el término de cinco (5) días, con las copias y bajo apercibimiento de ley. IV) Al pedido de libramiento de oficio al Anses, previamente aclare si lo que pretende es el cuidado personal provisorio del menor de autos. V) Dése intervención de ley a la Sra. Asesora de Menores. VI) Atento a las facultades conferidas a la Suscripta en el art. 36 del CPCyC, fíjese fecha de audiencia para las partes para el día para el día 04 de Noviembre de 2019 a las 11 hs. notificándose a las partes personalmente o por cédula y a la Sra. Asesora de menores en su público despacho. VII) Atento al domicilio de la demandada, líbrese cédula ley Nº 22.172 a fin de la notificaciones aquí dispuestas, dándose intervención y facultades de ley al peticionante y/o a la Defensoría General de Mercedes (Prov. de Bs. As.), incluso sustituir. VIII) A lo demás, oportunamente y si correspondiere. Notif." Fdo. Dra. Silvia Araceli Racigh - Juez Juzgado De Familia - Goya (Ctes.)

Nº 12772 Goya, 20 de octubre de 2020. Proveyendo escrito que antecede: El actor ha solicitado la notificación a la contraria mediante la publicación de edicto conforme lo dispone el Art. 145 del CPC y C;;; DISPONER que la notificación ordenada en auto Nº 13086 fs. 21 se realice mediante edictos, en el último domicilio conocido conforme lo dispone el Art. 146 del CPC y C, en el diario local de mayor circulación y en el boletín oficial por el término de dos días. NOTIFIQUESE." Fdo. Dra. María Gabriela Dadone - Juez Subrogante- Juzgado de Familia - Goya, Corrientes.

Dra. María Gabriela Dadone
I: 24/11 V: 30/11

Expte Nº Z16 18562/16

El Juzgado de Paz de Santa Lucia, Provincia de Corrientes, a cargo del Dr. Daniel Alejandro Azcona, Secretaría a cargo de María José Sgrinzzi de Yacuzzi, CITA Y EMPLAZA, por 15 días a los demandados NICACIA ZULEMA GAMARRA y ROSALIA, SEBASTIANA y ESTEBAN VALLEJOS, y/o sus sucesores y/o herederos, y/o quienes se consideren con derechos, para que comparezcan a estar a Derecho en el término de quince (15) días de la última publicación y bajo apercibimiento de designar Defensor de Pobres y Ausentes (Art. 343 del C.P.C. y C. de Corrientes) para que lo represente en las actuaciones

<p>caratuladas: "MUNICIPALIDAD DE YATAYTI-CALLE C/ ROSALIA VALLEJOS, SEBASTIANA VALLEJOS y ESTEBAN VALLEJOS (RESPECTO LOTE 1) y C/ NICASIA ZULEMA GAMARRA (RESPECTO LOTE 2) y/o QUIEN SE CREA CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" EXPTE Nº Z16 18562/16, respecto del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad al Tomo 26, Folios 1477/78 y 78 bis, Minuta Nº 9291, Año 1949, Departamento Lavalle, Adremas L7-2184-2 y L7-2121-2, Plano de Mensura Nº 2231-H confeccionado por el Agrimensor Nacional Angel Monje.- Linderos: Norte: Catalina Vallejos; Sur: calle Publica; Este: Eliseo Stalla, Oeste: Rubén Antonio Stalla. Son sus Medidas Lineales 163,45 mts al Sur que es su frente (A-B); de 161,20 mts de contra frente al Norte (D-C); por 204,70 mts de fondo al este (D-A); por 192mts de contrafondo al Oeste (B-C) que cierra el polígono irregular; Superficie: es de 3ha 21as 67ca Santa Lucia, Corrientes, 24 de Octubre de 2019.- María José Sgrinzzi de Yacuzzi I: 24/11 V: 25/11</p> <p style="text-align: center;">Expte Nº 8920</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y</p>	<p>correcional de la ciudad de Ituzaingó, de la Quinta Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR, se cita y emplaza a : JOSE ALBERTO LAURENCIO, de quien se desconocen datos de identidad y con último domicilio conocido en Chacra 23, Barrio 40 viviendas, Villa Martos de la ciudad de Oberá, Pcia. de Misiones, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "BENITEZ STEFANI YAQUELIN S/DCIA POR SUP/AMENAZAS.- ITUZAINGO" Expediente Nº 8920 , por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: Amenazas, en carácter de Imputado, previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P.). Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Ituzaingó, Corrientes, 11 de Noviembre de 2020.-- Dra María Rosa Bouchard I: 24/11 V: 01/12</p>
---	---

Sección General

Convocatorias

<p style="text-align: center;">CASINOS DEL LITORAL S.A.</p> <p>CASINOS DEL LITORAL S.A., Convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de noviembre de 2.020 a las Veintiun (21:00) horas en su sede Social de la calle Carlos Pellegrini Nº 451 de la Ciudad de Corrientes, para considerar el siguiente:</p> <p>Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Designación de Dos (02) Accionistas para firmar el acta de la Asamblea. 2.-Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos, Notas Complementarias a los Estados Contables y demás Documentación contables correspondiente al Ejercicio Número Veintiocho (28) finalizado el 31 de Julio del año 2.019. 3.-Distribución del Resultado del Ejercicio 2019. 4.-Elección de Directores y Síndicos <p>El Directorio. I: 20/11 V: 27/11</p> <p style="text-align: center;">Crédito Ituzaingó S.R.L</p> <p>Se convoca a todos los socios de Credito Ituzaingó SRL (C.U.I.T 30-71655045-8) a la Reunión de Socios a celebrarse el día 19/12/2020 a las 11hs en la sede social situada en calle Corrientes 1940 local 1 Ciudad de Ituzaingó Provincia de Corrientes, con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Situación Actual de la empresa, Convocatoria fuera de termino. 2)</p>	<p>Consideración y Aprobación del Ejercicio Económico Irregular cerrado el 31/12/19. 3) Análisis de los resultados. 4) Tratamiento, consideración y resolución acerca de la remuneración de la Gerencia. Lic. Sergio Nicolas González – Socio Gerente I: 24/11 – V: 30/11</p> <p style="text-align: center;">Circulo Odontológico Correntino</p> <p>La Comisión Directiva del Circulo Odontológico Correntino, Convoca a sus asociados, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 06 de Diciembre de 2020, a las 09.00 horas, en la sede social de la Institución, sito en calle Paraguay 837 de esta Ciudad. Orden del día</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-Aprobación de la memoria 2-Aprobación del balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e Informe del Síndico por el período cerrado al 31 de Mayo de 2020. 3-Aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva. 4-Renovación Parcial de la Comisión Directiva. 5-Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea. <p>Nota: La Asamblea tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Trascorrido una hora de convocatoria, si no se hubiera reunido ese número, la Asamblea podrá sesionar legalmente con el total de los socios que se hallen presentes.- (Art.46 del Estatuto Social).-</p> <p>Dra. Lidia Gon de González - Pte Dra. María Eugenia Zamudio – Secretaria I: 25/11 – V: 01/12</p>
---	---

Partidos Políticos

DESAFÍO CORRIENTES

ACTA DE FUNDACIÓN Y CONSTITUCIÓN, ADOPCIÓN DE NOMBRE, APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA, CARTA ORGÁNICA, SÍMBOLOS Y EMBLEMAS PARTIDARIOS, DESIGNACIÓN DE JUNTA PROMOTORA Y APODERADO Y FIJACIÓN DE DOMICILIO PARTIDARIO.

Siendo las 20 horas del día 29 de Octubre del año 2020, en calle Elías Abad 2216, de la ciudad Capital de la provincia de Corrientes, República Argentina, los ciudadanos argentinos hábiles ALBERTO JAVIER FERNANDEZ, DNI N° 17.813.637; JOHANA ELIZABETH FERRANDIZ, DNI N° 36.674.228 , REBECA DEL CARMEN SEGOVIA, DNI N° 23.397.733; MELANIE ELIZABETH LEGUIZA, GUADALUPE BELEN GOMEZ, DNI N° 36.191385 ; NOELIA SOLEDAD SILVA, DNI N° 33.125.270; FERRAGUD JORGE FERNANDO, DNI N° 23.397.888 y VILLASANTI PINCHETTI BIANCA VICTORIA DNI N° 37.585.453; que firman la presente Acta, en uso de sus derechos constitucionales y los establecidos por los Arts. 1 a 7 del Título I de la Ley N° 3761 de la Provincia de Corrientes (Ley Orgánica de los Partidos Políticos) y su modificatoria, manifiestan su acuerdo de voluntades para constituirse como Partido Político del Distrito Capital, adoptando como nombre "Desafío Corrientes". Asimismo y en el mismo acto resuelven aprobar su Declaración de Principios, Programa y Carta Orgánica, que constan en fojas subsiguientes; adoptar como Símbolo Partidario el emblema que impreso a color se acompaña con la presente acta; designar una Junta Promotora integrada por los ciudadanos con domicilio en este distrito electoral: ALBERTO JAVIER FERNANDEZ, DNI N° 17.813.637, GUADALUPE BELEN GOMEZ, DNI N° 36.191.385 ; REBECA DEL CARMEN SEGOVIA DNI N° 23.397.733; NOELIA SOLEDAD SILVA, DNI N° 33.125.270; MELANIE ELIZABETH LEGUIZA DNI N° 33.471.369; quienes se desempeñarán respectivamente como Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta mencionada y cuyas firmas debidamente certificadas constan al pie de la presente en prueba de aceptación y conformidad, quienes convocarán a elecciones para constituir las autoridades definitivas del partido, conforme con la Carta Orgánica y dentro de los seis (6) meses de la fecha del reconocimiento definitivo. Asimismo, en el mismo acto los presentes manifiestan su acuerdo en la designación de los ciudadanos : GUADALUPE BELEN GOMEZ, DNI N° 36.191.385 Y JORGE FERNANDO FERRAGUD, DNI N° 23.397.888; como apoderados partidarios a todos los fines legales, constando también su firma certificada al pie de la presente en prueba de aceptación y conformidad, quienes quedan facultados al igual que las autoridades promotoras para la realización de todos los trámites ante la Justicia Federal con Competencia Electoral hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias y fijan el domicilio partidario, a todos los efectos legales

en la calle Elías Abad 2216, de la ciudad Capital de la provincia de Corrientes, República Argentina. Siendo las veintidós horas, se cierra la presente acta instando a la brevedad para el inicio de los trámites ante el juez competente para el reconocimiento de la personalidad jurídico-política del Partido Político "Desafío Corrientes", como partido del Distrito Capital.-

CARTA ORGÁNICA Y BASES APROBADA POR ACTA DE FUNDACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020

CARTA ORGÁNICA. DESAFÍO CORRIENTES. TITULO I: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS-. ARTÍCULO 1. El partido municipal "DESAFÍO CORRIENTES" se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento por las disposiciones de esta Carta Orgánica, y su ámbito de actuación territorial es en la ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES. **ARTÍCULO 2.** El partido "DESAFÍO CORRIENTES" está constituido por los/as afiliados/as al partido domiciliados en la ciudad de CORRIENTES, que aceptan los principios, métodos y programas de régimen de acción y las disposiciones de la presente Carta Orgánica que establecen su funcionamiento y las que en el futuro dicte el partido. Las ideas directrices están enunciadas en la Declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su declaración de bases de acción política. **ARTÍCULO 3.** El partido "DESAFÍO CORRIENTES" se constituye para estimular el diálogo, la participación e inclusión social, persiguiendo: La protección, promoción, difusión de los derechos fundamentales de los hombres y mujeres; La defensa de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos; La promoción y protección de los derechos de los niños/as, sectores vulnerables, mujeres, colectivo LGTBIQ, adultos mayores y personas con discapacidad; La promoción de las economías locales en defensa de la identidad cultural local y las economías regionales; La defensa de las asociaciones e instituciones de la sociedad civil; La defensa de libertad de pensamiento, de expresión, de conciencia, y de participación en la construcción de una sociedad más justa y equitativa; La promoción el bien público, y propugnar expresamente el sostenimiento del régimen democrático, representativo, republicano y federal y el de los principios y los fines de las Constituciones de la Nación y de la Provincia de Corrientes. **TÍTULO II: AFILIADOS. ARTÍCULO 4.** Se consideran afiliados/as del Partido "DESAFIO CORRIENTES" a todos los habitantes domiciliados en la localidad de Corrientes, Departamento Capital, mayores de 18 años, que hayan solicitado y obtenido inscripción en los registros del partido. Para acordar esta inscripción es indispensable figurar en los padrones electorales y hallarse legalmente habilitados, conforme al régimen electoral vigente. **ARTÍCULO 5.** La solicitud de la afiliación deberá ser presentada por el/la interesado/a en un formulario, en tantos ejemplares como lo considere la legislación vigente. En todos los casos la impresión digital o firma

del interesado/a podrá ser certificada por autoridad del Registro civil, escribano público, juez de Paz, autoridad partidaria o Policial. El registro de afiliados estará abierto permanentemente. **ARTÍCULO 6.** El pedido de afiliación será tratado por la Mesa ejecutiva del Partido en la primera reunión que se realice desde su presentación. Admitida la afiliación, se remitirán los ejemplares que exijan las normas legales en vigor a la justicia electoral. En el caso que el pedido de afiliación fuera rechazado el interesado podrá volver a plantear su petición ante la Asamblea. **ARTÍCULO 7.** Deja de pertenecer al partido aquel afiliado que formalice por escrito su renuncia, la que se tiene por aceptada pasados los 30 días de su presentación. Los/as ciudadanos/as que hayan sido expulsados/as del partido para poder reingresar deberán ser aceptado/a por las dos terceras partes de los/as miembros/as de la Mesa ejecutiva. **ARTÍCULO 8.** Todos los afiliados tienen derechos y deberes iguales. Ningún afiliado/a podrá atribuirse la representación del partido o de sus organismos, o de otros afiliados. Tienen derechos a ser elegidos para desempeñar funciones dentro de la organización. **ARTÍCULO 9.** Son derechos de los/as afiliados/as: 1. Participar activamente en la vida interna del partido, realizando en su seno una actividad política específica. 2. Expresar libremente sus opiniones dentro del respeto a los/as afiliados/as y al partido, reunirse en los locales del partido, expresarse a través de sus órganos y dirigirse a los órganos de dirección y administración, presentar y solicitar información, sugerencias, críticas y ser atendidos/as por los mismos. 3. Recibir de la organización formación política o técnica que mejor permita colaborar en la construcción del partido y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomienden. 4. Votar en todas las elecciones internas del partido. 5. Peticionar a las autoridades partidarias. 6. Ser elegibles y participar de la designación de candidatos/as a cargos de representación pública de acuerdo con las disposiciones de esta carta orgánica. **ARTÍCULO 10.** Son deberes de los/as afiliados/as: 1. Respetar y hacer respetar la Constitución Nacional, Provincial, Carta Orgánica Municipal y esta Carta Orgánica. 2. Velar por la buena organización y administración del partido, defender los intereses generales de la organización, 3. Ejercer la solidaridad con los/as demás afiliados de la Organización. 4. Los/as afiliados/as del partido no pueden sostener, difundir ni apoyar doctrinas, principios, ni proposiciones contrarias a la declaración de principios, bases de Acción política y programa de conducción bajo pena de sanción disciplinaria por falta muy grave. 5. Ningún/a afiliado/a ni grupo de afiliados/as podrá arrogarse la representación del partido, de otros/as afiliados/as ni de sus organismos directivos. 6. Los/as afiliados/as no podrán desempeñar cargos políticos o técnico-político en carácter de extrapartidario sin previa conformidad de la junta ejecutiva. 7. Aportar sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones del partido se lo demanden. 8. Asistir activamente a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la organización. 9.

Aceptar aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, salvo circunstancia o causa justificada. 10. respetar, Sostener y divulgar la doctrina del Partido concretados en su declaración de principios y bases de acción política. **ARTÍCULO 11.** Es objetivo del Partido que sus miembros intervengan activamente en espacios que se creen para el diálogo y el consenso de la vida institucional política. El accionar deberá ser coherente con los lineamientos políticos partidarios. Estos espacios recibirán el nombre de Secretarías y/o comisiones según la organización determine atribuciones y finalidades. **ARTÍCULO 12.** Para afiliarse al partido "DESAFIO CORRIENTES" se requiere: a) Estar domiciliado en la Ciudad de Corrientes. b) Comprobar la identidad con la libreta de enrolamiento o cívica o documento nacional de identidad. c) Presentar una ficha de solicitud que contenga: nombre, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital. La firma o impresión digital deberá certificarse en forma fehaciente por funcionario público competente. Si la certificación es efectuada por escribano público, lo será al solo efecto de la autenticidad no siendo aplicables las exigencias de registración a los fines de acordar fecha cierta al acto. También podrán certificar las firmas el titular del registro civil, Juez de Paz, Autoridad policial o los integrantes de los organismos ejecutivos y la autoridad partidaria que éstos designen, cuya nómina deberá ser remitida a la justicia de aplicación. La afiliación podrá ser solicitada ante la justicia de aplicación o por intermedio de los juzgados de paz de la localidad del domicilio, en cuyo caso el juez certificará la autenticidad de la firma o impresión digital. Las fichas solicitud serán suministradas sin cargo por la mesa electoral. **ARTÍCULO 13.** No pueden ser afiliados: a) Los excluidos del registro electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes; b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio; c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias en actividad o jubilados llamados a prestar servicio; d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia y los jueces de los tribunales municipales de faltas. **ARTÍCULO 14.** La calidad de afiliado/a se adquirirá a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprueben la solicitud respectiva, los que deberán expedirse dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo, sin que mediare decisión fundada en contrario, la solicitud se tendrá por aprobada. No podrá haber más de una afiliación a un partido municipal. La afiliación a un partido exige la renuncia previa a toda otra afiliación anterior. A estos fines no se considerará que exista doble afiliación, cuando coexiste la afiliación a un partido municipal y a otro provincial. Los que sin haberse desafiado formalmente de un partido se afiliaren a otro serán

inhabilitados para el ejercicio de sus derechos políticos en este partido, por el término de dos (2) años. La afiliación se extinguirá por renuncia, por expulsión, por incumplimiento o por violación de lo dispuesto las legislaciones vigentes o contrarién reglas de esta carta orgánica. La extinción de la afiliación por cualquier causa, será comunicada al juez de aplicación por la autoridad partidaria dentro de los treinta (30) días de haberse conocido. **ARTÍCULO 15.** El registro de afiliados está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación, el cual será llevado por el partidos y por la justicia de aplicación. Serán considerados simpatizantes al partido los argentinos mayores de 16 años hasta cumplir los 18 años, los que podrán hacer saber de dicha situación ante la autoridad partidaria. Los jóvenes podrán actuar activamente en las actividades que realiza el partido sin formar parte de sus órganos hasta cumplir su mayoría de edad. **ARTÍCULO 16.** El padrón partidario será público solamente para los afiliados. Se confeccionará por el partido o a su pedido por el juzgado, petición que deberá ser formulada dos (2) meses antes del acto eleccionario. En el primer caso, actualizado y autenticado, deberá remitirse al juez treinta (30) días antes de cada elección interna o cuando éste lo requiera. **TITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO. ARTÍCULO 17.** Los órganos del partido municipal DESAFÍO CORRIENTES son: A) ÓRGANO DELIBERANTE, SE CONSTITUYE BAJO LA DENOMINACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL. B) CONSEJO DIRECTIVO, SE CONSTITUYE BAJO LA DENOMINACIÓN DE MESA EJECUTIVA. C) ÓRGANO DE CONTROL, SE CONSTITUYE BAJO LA DENOMINACIÓN DE TRIBUNAL DE CUENTAS. D) JUNTA DISCIPLINARIA SE CONSTITUYE BAJO LA DENOMINACIÓN DE TRIBUNAL DE DISCIPLINA. E) JUNTA ELECTORAL. SE CONSTITUYE BAJO LA DENOMINACIÓN DE MESA ELECTORAL. **ARTICULO 18:** - La mujer deberá integrar los órganos directivos del Partido en paridad de género en su representación, en los cargos a cubrir en los órganos del Partido, según lo establecido por ley 27412.- **ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 19.** La asamblea general estará compuesta por los afiliados de la ciudad de Corrientes y tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios. La ASAMBLEA GENERAL quedara compuesta por un número de 20 afiliados, los cuales serán elegidos en elecciones internas y duraran en el cargo 4 años. **ARTÍCULO 19.** La asamblea general será convocada por el presidente de la Mesa ejecutiva. Deberá reunirse en forma ordinaria una vez por año y en forma extraordinaria cuando la Mesa ejecutiva lo estime conveniente o cuando lo solicite una quinta parte de los afiliados al Partido. **ARTÍCULO 20.** El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de los asambleístas elegidos. **ARTÍCULO 21.** Son funciones de la asamblea: 1. Designar sus autoridades para cada reunión: un presidente/a y un secretario/a; 2. Evaluar la acción de la Mesa ejecutiva y otros órganos partidarios; 3. Dictar su reglamentación interna. 4 Tomar las disposiciones que consideren convenientes para el mejor gobierno y

administración del partido de acuerdo con las normas de esta carta orgánica, la declaración de principios y las bases de acción política; 5. Examinar y resolver las cuestiones que le sometan la Mesa ejecutiva. 6. Sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, su programa de acción; 7. Reformar esta carta orgánica en todo o en parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día; 8. Definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a la normas de declaración de principios. 9. Declarar la necesidad de la reforma parcial o total de la Carta Orgánica con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea, reforma que, solo podrá llevarse a cabo por la Asamblea General, convocada exclusivamente al efecto. 10. Aprobar los nombramientos de los integrantes del TRIBUNAL DE CUENTAS, MESA ELECTORAL Y TRIBUNAL DE DISCIPLINA que postule la Mesa ejecutiva en el ejercicio de sus funciones. **MESA EJECUTIVA. ARTÍCULO 22.** La Mesa ejecutiva estará integrado por siete miembros titulares; a saber: un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a secretario/a general, un/a tesorero/a, tres vocales titulares y tres miembros suplentes, elegidos/as por el voto de los/as afiliados/as. **ARTÍCULO 23.** El mandato de los miembros de la mesa ejecutiva será de 4 años, no pudiendo ser reelectos por más de dos períodos sucesivos. Para ser miembro de La Mesa ejecutiva se requiere ser afiliado/a al Partido. **ARTÍCULO 24.** La Mesa ejecutiva deberá reunirse al menos una vez por mes y formará "quórum" con la mitad más uno de sus miembros titulares. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes. **ARTÍCULO 25.** La Mesa ejecutiva es el órgano ejecutivo del Partido y tendrá las siguientes funciones: 1. Dirigir y administrar el partido como así también representarlo ante las demás agrupaciones políticas y autoridades públicas; 2. Dirigir las campañas políticas del partido y toda actividad partidaria; 3. Cumplir y hacer cumplir las normas de esta carta orgánica y las resoluciones de la asamblea general; 4. Definir la actitud del partido frente a las cuestiones de interés público; 5. Convocar a la asamblea general para sus sesiones ordinarias y extraordinarias que consideren necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar; 6. Convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar la Junta Electoral Partidaria que tendrá a su cargo la organización de los mismos; 7. Dar cuenta a la asamblea general, anualmente, del desempeño de sus funciones y de la marcha general del partido; 8. Realizar todos los actos que sean necesarios o exija la vida del partido; 9. Autorizar el funcionamiento de sus centros y ejercer superintendencia sobre los mismos; 10. Llevar en forma regular los libros y documentación contables y libro de actas 11. Crear las comisiones y/o secretarías que considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines y determinar sus funciones y además sin que la enumeración sea taxativa, crea organismos que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios. 12. adoptar

las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta carta orgánica. 13. Nombrar y poner a consideración de la Asamblea a los integrantes del TRIBUNAL DE CUENTAS, TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y MESA ELECTORAL. **TRIBUNAL DE DISCIPLINA. ARTÍCULO 26.** EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA se compone de tres miembros titulares y dos suplentes, que serán propuestos por la MESA EJECUTIVA y aprobados por la Asamblea General a pluralidad de votos. Durarán 4 años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos/as por más de dos períodos sucesivos. **ARTÍCULO 27.** La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y la prevalencia de normas éticas en la conducta cívica de los/as afiliados/as estará a cargo del Tribunal de Disciplina. **ARTÍCULO 28.** Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones: 1. Hacer prédica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas; 2. Entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o no sostenidos públicamente por él, no mediando decisión expresa de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o al desempeño de tales funciones; 3. Realizar conductas contrarias a la declaración de principios, bases de acción política, la presente carta orgánica y resoluciones de los órganos partidarios. 4. Apartarse de los deberes que esta carta orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios o funciones públicas en representación del partido; 5. Influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna o de los ciudadanos en sus comicios generales o a inducir a abstenerse de votar; 6. Quebrantar las normas de esta carta orgánica, de las prácticas democráticas, o de los principios de una ética política. **ARTÍCULO 29.** EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA tendrá competencia originaria en las denuncias que cualquier afiliado/a formule por escrito, por posible inconducta partidaria, o de los antecedentes de inconducta partidaria que le eleve la Mesa ejecutiva. **ARTÍCULO 30.** Los afiliados responsables de inconducta partidaria serán pasibles, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, de las siguientes sanciones disciplinarias: apercibimiento, separación del cargo partidario que ocupe, suspensión de la afiliación de hasta un año y expulsión del partido. La sanción de suspensión llevará implícita la de separación en el cargo partidario y trae como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio de todos los derechos inherentes a la calidad de afiliado mientras dure la misma. **ARTÍCULO 31.** EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA elaborará y sancionará el reglamento interno que asegure el derecho de defensa, y la instrucción sumarial en orden al esclarecimiento de la verdad de los hechos, y que determine reglas precisas para la recusación y excusación de sus miembros. **ARTÍCULO 32.** EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA designará de entre sus miembros un presidente y un secretario que levantará

actas de todas las reuniones. Ninguno de sus miembros, en ningún supuesto, podrá abstenerse de votar. **ARTÍCULO 33.** El cuerpo deliberará con la presencia de la totalidad de sus miembros titulares. En caso de licencia, renuncia, enfermedad, faltas reiteradas, muerte o separación del cargo del titular, los suplentes se incorporarán en el orden en que hubieran sido elegidos. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría y deberán ser fundadas. **ARTÍCULO 34.** La Mesa ejecutiva podrá suspender a los miembros del TRIBUNAL DE DISCIPLINA que observen mala conducta en el desempeño de su cargo o que incurran en inconducta partidaria. Elevará los antecedentes a la primera Asamblea General que se realice, que se pronunciara y aplicará las sanciones que correspondieren. **TRIBUNAL DE CUENTAS. ARTÍCULO 35.** EL TRIBUNAL DE CUENTAS se compone de tres miembros/as titulares y dos suplentes, propuestos por la MESA EJECUTIVA y aprobados por la Asamblea General. Los/as integrantes de la mesa deberá reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembros/as de la Mesa ejecutiva. Es incompatible el cargo de miembro de esta comisión con el de integrante de la Mesa ejecutiva. Durarán 4 años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos/as por más de dos períodos sucesivos. **ARTÍCULO 36.** EL TRIBUNAL DE CUENTAS tendrá a su cargo el control contable-financiero y patrimonial del partido y el cumplimiento de las normas que rigen en materia de financiamiento de partidos políticos y de campaña electoral e informará a la Asamblea General respecto del balance presentado. Para el cumplimiento de su cometido, tendrá libre acceso a los libros partidarios y demás documentación contable. Es su deber: 1. Observar y hacer observar fielmente todas las disposiciones que establezca la presente Carta Orgánica y las leyes que rigen en materia de fondos y financiamiento de Partidos Políticos y campañas electorales. 2. Informar a la Asamblea General sobre el inventario y balance presentados del ejercicio y el cumplimiento de las exigencias legales y estatutarias. 3. Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las exigencias legales y de la presente Carta Orgánica. **MESA ELECTORAL ARTÍCULO 37:** La MESA ELECTORAL está compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, son designados por la Mesa ejecutiva y aprobados por Asamblea General. Sus miembros tienen mandato por 4 años, no pudiendo ser reelectos/as por más de dos períodos sucesivos. **ARTÍCULO 38.** Sus funciones son las de conducción, supervisión y contralor de todos los actos eleccionarios que se realicen en el partido. Asimismo debe ordenar, clasificar y oficializar el padrón de afiliados. **ARTÍCULO 39.** Su competencia en lo señalado por los artículos precedentes será exclusiva y excluyente de toda autoridad partidaria a partir de la convocatoria a elecciones internas y hasta la proclamación de los electos. **ARTÍCULO 40.** Las decisiones de la MESA ELECTORAL sólo son recurribles por ante la justicia electoral correspondiente. **APODERADOS. ARTÍCULO 41.** La MESA EJECUTIVA designará por simple mayoría de votos a los apoderados

del partido preferentemente abogados, que actuarán por mandato ante las autoridades o personas que correspondan y rinden cuenta de su gestión cada vez que se lo requiera la Mesa ejecutiva. **TÍTULO IV: DEL PATRIMONIO. RÉGIMEN DE BIENES. ARTÍCULO 42.** El patrimonio del Partido DESAFIO CORRIENTES, se formará con las contribuciones permitidas por la legislación vigente, especialmente por las siguientes: 1. Cuotas y/o contribuciones de los/as afiliados/as, conforme el valor que fije LA MESA EJECUTIVA. 2. Los subsidios y/o aportes que reciba en aplicación de las normas sobre el régimen de los partidos. 3. Donaciones, legados y cualquier otro ingreso permitido por la legislación vigente. 4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera mediante las contribuciones. **ARTÍCULO 43:** La adquisición de bienes inmuebles y otros bienes registrables que formalice la MESA EJECUTIVA se inscribirán a nombre del Partido DESAFIO CORRIENTES. Los fondos deberán depositarse en El Banco de Corrientes S.A , sucursal Capital (Casa Matriz) bajo el nombre del partido y a la orden del/la presidente/a, del/la secretario/a y/o de quien designe la MESA EJECUTIVA. **ARTÍCULO 44.** Para vender, gravar o afectar de cualquier forma bienes inmuebles será necesaria autorización especial DE LA ASAMBLEA, salvo que medie resolución expresa del ochenta por ciento del total de los integrantes de la MESA EJECUTIVA. La enajenación de bienes muebles y la adquisición a cualquier título de todo tipo de bienes será competencia de la MESA EJECUTIVA. **ARTÍCULO 45.** No se podrán aceptar o recibir directa o indirectamente: a) Contribuciones o donaciones anónimas. Los donantes podrán imponer cargos de que sus nombres no se divulguen, pero los partidos deberán conservar la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación por tres (3) años; b) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas nacionales o provinciales, o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas, o de empresas que exploten juegos de azar, o de gobierno o entidades o empresas extranjeras; c) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales; d) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando hubieren sido impuestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores. **ARTÍCULO 46.** El Partido deberá llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos con indicación de origen, destino, fecha de la operación, nombre y domicilio de la persona interviniente. El ejercicio económico comenzará todos los 1 (UNO) de Enero y finalizara todos los 31 (TREINTA Y UNO) de Diciembre de cada año. La documentación respaldatoria de cada operación debe reservarse por el Partido durante diez (10) ejercicios consecutivos. **TÍTULO V: ELECCIONES DE AUTORIDADES DEL PARTIDO. ARTÍCULO 47.** Las Elecciones Partidarias

internas se regirán por la presente Carta Orgánica, subsidiariamente por la Ley Orgánica de los Partidos y en lo que sea aplicable, por la legislación vigente, respetando la paridad de Género.- **ARTÍCULO 48.** El Padrón del Partido se conforma con los afiliados empadronados y registrados por ante la autoridad electoral. Su confección, estará a cargo de la MESA ELECTORAL DEL PARTIDO. **ARTÍCULO 49.** La Mesa Ejecutiva convocará a elecciones internas de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica, con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días a la fecha de los comicios. La convocatoria deberá contener, bajo pena de nulidad, el día y la hora de la elección y cargos que se eligen, y se publicará y comunicará a la MESA ELECTORAL del Partido, remitiéndole los padrones aprobados. **ARTÍCULO 50.** La elección de autoridades del Partido de: MESA EJECUTIVA y MIEMBROS DE ASAMBLEA se efectuará por el voto directo y secreto de los afiliados. **ARTÍCULO 51.** - Los afiliados tendrán derecho a presentar para su oficialización, listas de candidatos a cargos partidarios, los que podrán ser por el total o parte de categorías de cargos a cubrir. Su presentación deberá efectuarse ante la MESA ELECTORAL del Partido, 30 (días) antes de los comicios y ésta las oficializará con una anticipación no menor a 15 (quince) días de los comicios. El pedido deberá indicar nombre y domicilio del o de los apoderados que la representarán ante la MESA ELECTORAL. Si vencido el plazo de oficialización de listas se hubiese presentado una sola, o un solo candidato, la MESA ELECTORAL al oficializarla deberá proclamar a los candidatos que la integran. **ARTÍCULO 52.** El pedido de oficialización de listas para la elección de autoridades partidarias deberá ser auspiciado por un número mínimo de afiliados hábiles e inscriptos en el Padrón Partidario que corresponda, equivalente al 10% (diez por ciento) del mismo para las listas de candidatos a autoridades. El afiliado no podrá auspiciar más de una lista de candidatos. De hacerlo quedará excluido como tal para todas las listas que auspiciare. **ARTÍCULO 53.** Las listas se presentarán en formularios que distribuirá la MESA ELECTORAL del Partido, que contendrán todos los requisitos que deben ser satisfechos por los candidatos y auspiciantes, en su caso, referido a cargos que se eligen, nombres, firmas, documentación electoral y domicilio. **ARTÍCULO 54.** Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las listas y ser de papel de diario común de color blanco, impresas en letras negras. Las boletas contendrán tantas secciones como organismos partidarios y/o categorías de cargos electivos. En su denominación, a los efectos de los comicios, las listas no podrán ser identificadas con el nombre partidario, aun cuando contengan aditamentos. **ARTÍCULO 55.** Los Comicios se realizarán en día domingo y al efecto la MESA ELECTORAL habilitará las mesas que estime necesarias, con sus correspondientes autoridades, más los fiscales que fueran designados por los apoderados de las listas intervinientes. **ARTÍCULO 56.** Clausurado el comicios el/la presidente/a de mesa en presencia de

los/las fiscales si lo hubiere abrirá una urna y realizará públicamente el escrutinio, labrando un acta que contenga: a) el lugar y fecha del acto; b) el nombre y apellido, número de matrícula y domicilio del/a presidente/a y fiscales; c) número de designación de la mesa, de los/las afiliados/as inscriptos, de los que hayan sufragado y de los votos obtenidos por cada lista; d) las observaciones o protestas que se hubieren formulado durante el comicios o el escrutinio; e) las firmas del/a presidente/a y los/las fiscales. **ARTÍCULO 57.** Los resultados del escrutinio se publicarán y se comunicarán a las autoridades competentes según legislación vigente. **ARTÍCULO 58.** En la elección de autoridades del Partido, la mayoría obtendrá el 66% (sesenta y seis por ciento) de los miembros y la minoría, el 34% (treinta y cuatro por ciento). En caso de imposibilidad para dividir, el miembro en disputa se adjudicará a la mayoría. **ARTÍCULO 59.** Cuando se convoque a elecciones para cargos públicos municipales, la Mesa EJECUTIVA convocará a una asamblea extraordinaria a fin de determinar si el partido concurre o no con candidatos/as propios, conforma o no alianzas, como así también a los efectos de la aprobación de la plataforma y forma de designación. **TÍTULO VI: DE LAS INCOMPATIBILIDADES. ARTÍCULO 60.** No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni ser nominados para ejercer cargos partidarios: a) Los excluidos del padrón electoral a consecuencia de las disposiciones legales vigentes. b) El Personal Superior y Subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios. c) El personal Superior y Subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias en actividad o retirados llamados a prestar servicios. d) Los Magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional. Provincial y de Tribunales de Faltas, apoderados de empresas concesionarias de obras y servicios públicos de la Nación, Provincias, Municipalidades o Entidades Autárquicas o Descentralizadas o de Empresas que exploten juegos de azar. **TÍTULO VII: PACTOS ELECTORALES -ALIANZAS- CANDIDATOS EXTRA PARTIDARIOS. ARTÍCULO 61.** La Mesa Ejecutiva con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, podrá disponer la constitución de alianzas electorales del partido con otras agrupaciones políticas para un acto electoral determinado en el orden municipal. Asimismo podrá formalizar convenios de coordinación de acciones políticas con otras organizaciones políticas y sociales. **TÍTULO VIII: APROBACIÓN Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA PARTIDARIO. ARTÍCULO 62.** La necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica, de la declaración de Principios y de las bases de acción política, deberán ser declaradas por simple mayoría de los miembros de la MESA EJECUTIVA. La sanción de la reforma deberá ser adoptada en la Asamblea General Extraordinaria convocado al efecto, por las dos terceras partes de los miembros presentes. **TÍTULO IX: CADUCIDAD Y**

EXTINCIÓN DEL PARTIDO. ARTÍCULO 63. La caducidad dará lugar a la cancelación de la inscripción del Partido en el Registro y la pérdida de la personalidad política. La extinción pondrá fin a la existencia legal del Partido y dará lugar a su disolución. **ARTÍCULO 64.** Son causas de caducidad de la personalidad política del Partido: a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de 4 (cuatro) años. b) La no presentación a 3 (tres) elecciones consecutivas sin causa debidamente justificada. c) No alcanzar en dos elecciones sucesivas, el 2% (dos por ciento) del padrón electoral. d) No mantener la afiliación mínima prevista en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos. **ARTÍCULO 65.** El partido se extinguirá: a) Por voluntad de los afiliados expresada en elección directa, con el voto afirmativo del 90% (noventa por ciento) de los inscriptos en el padrón Partidario. b) Por las causales establecidas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos. **TÍTULO X: DE LAS NORMAS ELECTORALES. ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES. ARTÍCULO CAPITULO II. SISTEMA DE ELECCIÓN POR ASAMBLEA. ARTÍCULO 66.** La Asamblea se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria para la elección de los candidatos mencionados en este título, en los cargos a cubrir y mediante decisión por mayoría simple de los votos presentes, según el procedimiento siguiente. El postulante que obtuviera mayoría simple para su elección será co

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCION POLITICA. PARTIDO DESAFIO CORRIENTES.

“Desafío Corrientes” se constituye en partido político municipal para fomentar la representación de los sectores más vulnerables de la ciudad de Corrientes. Concurriendo a la formación y capacitación de dirigentes que se encuentren en condiciones de desempeñar, con idoneidad, los cargos públicos para los cuales sean eventualmente electos o designados para los cargos ejecutivos y legislativos municipales.

Son nuestros principios: 1. La defensa de los derechos civiles y políticos a todos los hombres y mujeres. 2. La promoción y protección de los derechos de los niños y niñas. 3. La defensa de los derechos de las mujeres y colectivo LGTBIQ, impulsando a los ciudadanos como participantes activos en el cambio social y cultural contra el patriarcado. 4. La promoción de las economías locales, defensa de la identidad cultural local y las economías regionales. 5. La defensa de las asociaciones e instituciones de la sociedad civil. 6. La defensa de libertad de pensamiento, de expresión, de conciencia, y de participar en la construcción de una sociedad más justa y equitativa. 7. La promoción y protección del trabajo justo, digno y equitativo. 8. La luchar por el correcto funcionamiento del orden democrático, el interés público y los servicios sociales. 9. Promover el bien público, y propugnar expresamente el sostenimiento del régimen democrático, representativo, republicano y federal y el de los principios y los fines de las Constituciones de la Nación y de la Provincia. 10. Bregar por los derechos de los adultos mayores. 11.

Brindar oportunidades reales a la participación e inclusión de los menos escuchados. 12. Brindar un abordaje real e integral a las personas con discapacidad. 13. Promover el deporte como herramienta central en la lucha contra las adicciones.

La acción política del "Partido Desafío Corrientes", es la lucha para la realización de los principios fundamentales antes mencionado estos constituyen el principal objetivo del accionar constante de los integrantes de este Partido; dirigido a dar respuesta a las demandas y necesidades de los habitantes. Para ello es necesario acordar con todos los sectores sociales y políticos planes de gobierno y transformación de largo alcance.

-La defensa de los derechos civiles y políticos a todos los hombres y mujeres que por situaciones de desventajas social estén en riesgo de ser vulnerados, y asegurar el derecho de cada individuo de participar en la vida política de la sociedad y el estado.

-La protección, promoción, difusión de los derechos fundamentales e imprescindibles de los hombres y las mujeres, como la salud, la educación y el trabajo, la vivienda, derechos indispensables a todos.

-La promoción y protección de los derechos de los niños y niñas desde su primera infancia, apoyando los espacios de integración infantil con el fin de garantizar su pleno desarrollo e inclusión.

-La defensa de los derechos de las mujeres y colectivo LGTBIQ promoviendo su inclusión en los ámbitos de estudios formales, laborales y sociales, de manera tal que se erradique toda forma la discriminación y violencia hacia los mismos.

Impulsar a los ciudadanos como participantes activos en el cambio social y cultural contra el patriarcado, siendo defensores de la lucha por la erradicación de la violencia de género en todos sus ámbitos.

-La promoción de las economías locales a través del fortalecimiento y reconocimiento como sujeto de derechos a los emprendedores de la economía social.

-Defensa de la identidad local y las economías regionales, haciendo valer la riqueza cultural en todos sus ámbitos.

-La defensa de las asociaciones e instituciones de la sociedad civil que trabajen con el objetivo del bien común y breguen por el desarrollo de las poblaciones más vulnerables, acompañando en el desenvolvimiento de su vida institucional.

-La defensa de libertad de pensamiento, de expresión, de conciencia, y de participar en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

-Promoción y protección del trabajo, derecho humano fundamental y garantía de la inclusión social, concientizando sobre el trabajo justo, digno y equitativo.

-Luchar por el correcto funcionamiento del orden democrático, el interés público y los servicios sociales.

-Promover el bien público, y propugnar expresamente el sostenimiento del régimen democrático, representativo, republicano y federal y el de los principios y los fines de las Constituciones de la Nación y de la Provincia;

-Bregar por los derechos de los adultos mayores, con el objeto de brindar una mejor calidad de vida, garantizando su plena participación como sujetos activos de la sociedad.

-Brindar oportunidades reales a la participación e inclusión de los menos escuchados.

-Brindar un abordaje real e integral a las personas con discapacidad, haciendo foco en las cualidades inherentes a cada uno y aportes que puedan realizar en la vida política.

-Promover el deporte como herramienta central en la lucha contra las problemáticas actuales sobre las adicciones, fomentando espacios para su práctica libre y gratuita.

Sra. GUADALUPE BELEN GOMEZ

Sr. JORGE FERNANDO FERRAGUD

I: 24/11 V: 26/11

Convocatoria a Convención Provincial Del Movimiento de Integración y Desarrollo Distrito Corrientes

El Comité Central del MID en el Distrito Corrientes, llama a Sesionar a la Honorable Convención Provincial, en reunión Ordinaria, acorde lo normado por el artículo 14 de su Carta Orgánica Partidaria, fijada oportunamente para el 05 de Diciembre de 2020, a horas 10:00 en la ciudad de Goya Corrientes, en las instalaciones del Comité Departamental del MID de esa ciudad, ubicado por Calle Ángel Soto al N° 625, en forma virtual en **r e u n i ó n** **Z o o m**

<https://us02web.zoom.us/j/86220171230?pwd=MTk2SHFUU0tqYXJLQmE4ckZlSDFZz09> ID de reunión: 862 2017 1230 Código de acceso: 535603. Acorde los distintos decreto nacional y provincial por prevención y aislamiento social por COVID-19 y Acordada Extraordinaria N° 51 de fecha 06 de octubre de 2020, de la Cámara Nacional Electoral; donde se tratarán los siguientes temas como orden del día:

A. Análisis de la situación partidaria de los distintos Departamentos en el Distrito Corrientes.

B.- Análisis de los distintos espacios políticos a nivel provincial y nacional.

Todo ello, de conformidad a lo decidido en reunión Plenaria del Comité Central del MID Corrientes, efectuada en fecha 15/08/20, en la Ciudad de Santo Tomé, y acorde Resolución N° 55/2020 de fecha 06 de Noviembre de 2020, del Juzgado Federal Electoral de Primera Instancia N° 1 de Corrientes; del Dr. Juan Carlos Vallejos, Juez Subrogante. Dando cumplimiento además, a lo preceptuado en los Artículos 16 (segunda parte) y 13 de la COP del MID-Ctes..

Rubén Darío Brayer Vicepresidente 1°

Álvaro Delfino Secretario 1°

Antonio Jorge Barros Perkins Secretario 2°

I: 25/11 – V: 25/11

Edictos Municipales

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°31, p/ Solar "E", S/DGC: P/ Lote 009 Fracción "A". Según plano de mensura número 1556- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-6): 27,89 m; (7-6): 23,59 m; (5-7):28,74 m; (1-5): 27,69 m; lo que hace una superficie total de 667,48 m².-

Lindando al NORTE: Lote B; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Pedro Pucheta y Gerardo Aranda; ESTE: lote B; OESTE: Av. Nicolás Avellaneda (ripio).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 16 de noviembre de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregón Torossi
I: 16/11 V: 27/11

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°31, p/ Solar "E", S/DGC: P/ Lote 009 Fracción "A". Según plano de mensura número 1556- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-6): 27,89 m; (7-6): 23,59 m; (5-7):28,74 m; (1-5): 27,69 m; lo que hace una superficie total de 667,48 m².-

Lindando al NORTE: Lote B; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Pedro Pucheta y Gerardo Aranda; ESTE: lote B; OESTE: Av. Nicolás Avellaneda (ripio).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 16 de noviembre de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregón Torossi
I: 25/11 V: 07/12

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el

término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°31, p/ Solar "E", S/DGC: P/ Lote 009 Fracción "B". Según plano de mensura número 1556- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (4-6): 29,06 m; (3-4): 27,73 m; (2-3):57,97 m; (2-5): 4,10 m; (5-7):28,74 m; (7-6): 23,59 m; lo que hace una superficie total de 923,70 m².-

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Lorenzo Fernandez y Felipe Galeano; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Américo A. Casco y Margarita D. Lugo de Casco; lote A; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de Manuel Leguizamón; OESTE: Lote A.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 16 de noviembre de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregón Torossi
I: 25/11 V: 07/12

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°2, Grupo "A", Ejido Noroeste de Sauce. Según plano de mensura número 1547- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 99,86 m; (2-3): 101,41 m; (3-4):99,23 m; (4-1): 100,47 m; lo que hace una superficie total de 1 ha 00 a 45ca.-

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; SUR: calle Publica (tierra); ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; OESTE: L° S/M: Zulema Quiroz.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

SAUCE, CTES.- 16 de noviembre de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregón Torossi
I: 25/11 V: 07/12

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con

<p>arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°115- lote N°4- fracción 1 y 3 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1590- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano:</p> <p>Fracción 1: (E-A):53,17 m; (A-1):20,40 m; (10-1):20,77 m; (9-10):1,43 m; (8-9):11,63 m; (7-8):13,65 m; (7-C):20,25 m; (C-D):1,63 m; (D-E):35,17 m; lo que hace una superficie total de 1421,78 m². Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; SUR: lote 5, lote 4 y L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce ESTE: calle Rivadavia (ripió) y</p>	<p>lote 4; OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en posesión de Capilla Cruz de Los Milagros).</p> <p>Fracción 3: (5-3):6,60 m; (4-3): 10,41; (6-4): 6,73 m; (5-6): 11,09 m; lo que hace una superficie total de 71,48 m². Lindando al NORTE: lote 5; SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: lote 2; OESTE: lote 4.</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>Sauce, Ctes.- 16 de noviembre de 2020.</p> <p>Dra. Irma Elvira Obregón Torossi I: 25/11 V: 07/12</p>
--	--

Sección Comercial

Testimonios

Ariel Silva Servicios S.R.L

“ARIEL SILVA SERVICIOS S.R.L” CONTRATO PRIVADO: FECHA 07/08/20 CERTIFICACION DE FIRMA ESCRIBANA: Tellechea Karina Alejandra T.R.N. N° SEDE SOCIAL: Junín 766 Piso 2 Local 4 de la Ciudad de Corrientes Capital, República Argentina. - Duración 99 años. SOCIOS: ARIEL ALEJANDRO SILVA, argentino, nacido el 26 de Febrero de 1957, de 63 años de edad, DNI N° 12.968.512, CUIT N° 20-12968512-4, de profesión: Productor Asesor de Seguros; LILIANA BEATRIZ PILONI, argentina, nacida el 15 de Febrero de 1958, de 62 años de edad, DNI N° 12.235.107 CUIT N° 27-12235107-1, de profesión Docente Jubilada; JORGE DANIEL SILVA, argentino, nacido el 1° de Febrero de 1.984, de 36 años de edad, DNI N° 30.810.687, CUIT N° 20-30810687-0, de profesión: Contador Público Nacional y CLAUDIA NOEMI SILVA, argentina, nacida el 2 de Octubre de 1.986, de 33 años de edad, DNI N° 32.551.860, CUIT N° 27-32551860-5, de profesión: Licenciada en Administración, soltera, todos con domicilio en la calle Playa Miramar N° 2754, de esta ciudad. OBJETO: realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, dentro de la República Argentina y en el extranjero las siguientes actividades: negocios de intermediación, comercialización de productos o servicios de Seguros, de Salud, Financieros, Bancarios, otros, realizar operaciones inmobiliarias (terrenos, campos, casas, departamentos, galpones, construcción, etc.), ya sean adquisición, ventas, permutas o alquileres de inmuebles para fines comerciales, de explotación o de vivienda. Asesoramiento en general de manera directa o a través de profesionales idóneos de temas diversos. Podrá contratar Pólizas de Seguros de Vida, de Sepelio, de Salud o de cualquier otro tipo en carácter de tomador y/o pagador para comercializarlo entre agentes públicos nacionales, provinciales, municipales, de organismos descentralizados, agentes de empresas privadas y personas físicas en general. Actividades de servicios para cualquier entidad financiera y/o empresa pública o privada vinculada o no con entidades financieras, tendientes a complementar y/o realizar la

digitalización y procesamiento electrónico de datos., redes de terminales POS interconectadas, redes de cajeros automáticos interconectados, suscribir contratos de fideicomisos en calidad de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria, desarrollar, organizar, dirigir, administrar, procesar, comercializar sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y/o compra inteligentes y/o tickets electrónicos y/o vales de canasta familiar y/o de consumo y/o cheques y/o títulos y/o plataformas de comercio electrónico vía celular, internet, y/o afines, personalizado, embozado, codificado, ultragraficado, impresión e indentado de tarjetas, de códigos de barra, servicios de tercerización de promociones, sistema de gestión de cobro, y sistema de asistencia y venta telefónica, provisión soporte y mantenimiento de administración de tecnología y sistema de información. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Cuando corresponda la Sociedad se inscribirá en los registros oficiales y obtendrá las habilitaciones que exijan las normas vigentes.- ARTÍCULO CUARTO: Capital Social. El capital social de la Sociedad es de \$600.000 (pesos seiscientos mil) y está representado por 600 (seiscientos) cuotas de \$1000 (pesos mil) valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. El capital podrá ser aumentado por los socios cuando lo estimen procedente y la reunión de socios aprobará las condiciones del incremento en cuanto a montos y plazos de integración, con sujeción a lo previsto en la ley 19.550. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: EL SOCIO: ARIEL ALEJANDRO SILVA la cantidad de ciento cincuenta (150) cuotas de PESOS UN MIL (\$1000.-) cada una, por un total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-). LA SOCIA: LILIANA BEATRIZ PILONI la cantidad de ciento cincuenta (150) cuotas de PESOS UN MIL (\$1000.-) cada una, por un total de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.000); EL SOCIO: JORGE DANIEL SILVA la cantidad de ciento cincuenta (150) cuotas de PESOS UN MIL (\$ 1000.-) cada una, por un total de PESOS

CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000).- LA SOCIA: CLAUDIA NOEMI SILVA la cantidad de ciento cincuenta (150) cuotas de PESOS UN MIL (\$1000.-) cada una, por un total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000).- Integrando los socios en este acto, el veinticinco por ciento del capital social en dinero en efectivo, del capital social, suscripto por cada uno, respectivamente. El saldo será integrado dentro del plazo máximo de dos (2) años, computados a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad en la Inspección General de Justicia. Cada cuota da derecho a un (1) voto. Cuando el giro comercial lo requiera o los socios lo dispongan, podrá aumentarse el capital social, en asamblea de socios, que deberá determinar el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de ellos. ARTÍCULO QUINTO: Administración. La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta. Gerente Titular: Sr. ARIEL ALEJANDRO SILVA DNI Nº 12.968.512, CUIT Nº 20-12968512-4. Gerentes Suplentes: Sr. JORGE DANIEL SILVA DNI Nº 30.810.687, CUIT Nº 20-30810687-0, y a la Lic. CLAUDIA NOEMI SILVA DNI Nº 32.551.860, CUIT Nº 27-32551860-5, CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO: 30/06 C/AÑO.

Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, como esta ordenado en el expediente Nº 221-1579-20 Caratulado ARIEL SILVA SERVICIOS S.R.L S/Insc. Constitución de SRL Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 12/11/2020

Dr. Juan Carlos Noya

I:25/11 – V: 25/11

Fisgo SA

Nº de Escritura: 48-“A”-

Lugar y fecha de otorgamiento: Corrientes, pcia de Corrientes, 31/07/2020.-

Escribano Autorizante: Juan Miguel Martínez Titular del Registro Notarial 419.-

Denominación Social: “FISGO SOCIEDAD ANONIMA”

SOCIOS: Carlos Federico GOLD DNI Nº16.853.487, CUIT/CUIL Nº 20-16853487-7, nacido el 29/06/1964, divorciado de sus primeras nupcias de Karina Eugenia Kbal y domiciliado en Avenida 3 de Abril 317 de esta ciudad de Corrientes; Nazarena Inés GOLD DNI Nº39.518.906 CUIT/CUIL Nº27-39518606-4, nacida el 24/03/1996, soltera hija de Karina Eugenia kbal y Carlos Federico Gold, domiciliada en calle 3 de abril 317 y Ariadna GOLD DNI Nº43.751.834 CUIT/CUIL Nº27-43751834-9, nacida el 06/10/2001, soltera hija de Fabiana Elena Bajale y de Carlos Federico Gold, domiciliada en Avenida 3 de abril 317 de esta ciudad, MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTO: En este estado el socio Carlos Federico GOLD por sí y en la representación invocada y acreditada de las socias Nazarena Inés GOLD y Ariadna GOLD, encontrándose representado en el acto el 100% del capital accionario resuelve modificar parcialmente el estatuto social de la firma FISGO S.A. en

lo relativo a la denominación social la que en lo sucesivo queda redactada de la siguiente manera: “ARTICULO PRIMERO: bajo la denominación de GRUPO GOLD SOCIEDAD ANONIMA queda constituida una Sociedad Anónima que tiene su domicilio social en la ciudad de Corrientes el que podrá ser trasladado a cualquier lugar del país conforme lo aconsejen las necesidades del giro social, pudiendo asimismo establecer sucursales, depósitos y/o representaciones, en cualquier lugar del país o del exterior, con o sin asignación de capital propio” ratificándose que quedan vigentes las clausulas estatutarias no modificadas a través del presente.-

PODER ESPECIAL: El socio Carlos Federico GOLD interviene en ejercicio de sus propios derechos y también lo hacen en nombre y representación de sus hijas Nazarena Inés GOLD DNI Nº 39.518.906 y Ariadna GOLD DNI Nº 43.751.834, lo hace a mérito de Poder Especial otorgado a su favor, pasado en Escritura Numero 195 Sección “B” autorizada en esta ciudad por el Escribano Juan Miguel Martínez Titular del Registro Notarial 419

Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, como esta ordenado en el expediente Nº 221-1530/20 Caratulado FISGO SA S/ Reforma De Estatuto Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 11/11/2020

Dr. Juan Carlos Noya

I:25/11 – V:25/11

Cruze S.R.L

Acto: Cesion Onerosa De Cuota Social

Lugar y Fecha Corrientes, 03/09/2019. Sociedad CRUZE S.R.L. Escribana Autorizante Maria Rosaura Insaurralde, Colegiada Habilitada Nº872, Libro XIX. Acta 57.-Inscripta en inspección General de Persona Jurídica bajo número 1076, folio 1076, Libro IV, Tomo III de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Legajo 552, del 26/03/2015. SOCIOS CEDENTES: JUAN PABLO CENTURION, DNI 33.839.808, nacido el 19/12/1988, soltero, domiciliado en sin calle s/n Colonia Santa Rosa Departamento de Concepción- Provincia de Corrientes y la Señora EMILIA MAGDALENA JOVANOVIK, DNI:14.141.134, nacida el 05/05/1960, casada en primeras nupcias con Juan Manuel CENTURIÓN, D.N.I: 10.025.236, nacido el 30/03/1952, ambos domiciliados en Ruta Nacional 118 Km 60 de la Localidad de Santa Rosa, Departamento de Concepción, Provincia de Corrientes, argentinos, mayores de edad.-Y MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ, DNI 22.274.455, nacido el 06/10/1971, soltero, domiciliado Avenida Buenos Aires s/n de la Localidad de Santa Rosa, Departamento de Concepción, Provincia de Corrientes y LEONARDO DE JESUS CORREA, DNI 34.782.681, nacido el 24/09/1989, soltero, domiciliado en Barrio 30 viviendas de Santa Rosa, Concepción-Corrientes, en adelante “LOS SOCIOS CESIONARIOS” argentinos, actúan por sí a quienes individualizo en virtud del artículo 306 inciso “a” del Código Civil y Comercial de la Nación.- CANTIDAD DE CUOTAS CEDIDAS: JUAN PABLO

CENTURION cede a MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ 750 cuotas cada una valor nominal \$100. EMILIA MAGDALENA JOVANOVICH: cede a LEONARDO DE JESUS CORREA 250 cuotas cada una valor nominal \$100.- Titulo Oneroso. Cierre de Ejercicio: 31/12. Gerencia: se designa a MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ que desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad.- Sede Social: sito en Avenida Independencia Nro.378 de la Localidad de Santa Rosa,

Departamento Concepción, de la Provincia de Corrientes.-

Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el termino de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-1922-20 Caratulado CRUZE S.R.L. S/Insc. Cesión de Cuotas Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 11-11-2020

Dr. Juan Carlos Noya

I: 25/11 – V: 25/11



Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar